

 Fiducomeva	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

**FIDUCIARIA COOMEVA S.A.
FIDUCOOMEVA**

**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE FIDUCOOMEVA
ADOPTA EL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO**

LA JUNTA DIRECTIVA DE FIDUCOOMEVA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que el Gobierno Corporativo es un sistema (conjunto de normas y órganos internos) mediante el cual se dirige y controla la gestión de la sociedad fiduciaria, tanto de manera individual como dentro del Grupo Empresarial Coomeva del cual forma parte. Este sistema provee un marco que define derechos y responsabilidades, dentro del cual interactúa la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, la Gerencia General, la Revisoría Fiscal y los demás órganos de control.

SEGUNDO: Que el riesgo de Gobierno Corporativo es la posibilidad de pérdida debido a fallas en el sistema mediante el cual se dirige y controla la gestión de la sociedad fiduciaria.

TERCERO: Que, en atención al desarrollo del Gobierno Corporativo a nivel mundial y en orden de dar respuesta a las nuevas realidades empresariales, la Superintendencia Financiera de Colombia elaboró un nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia o Nuevo Código País y estableció la obligación de diligenciar y remitir el Reporte de Implementación de dicho Código por parte de los emisores e intermediarios de valores.

CUARTO: Que se hace necesario armonizar el actual Código de Gobierno acorde con las nuevas exigencias que se derivan de hacer parte del Conglomerado Financiero Coomeva, en aplicación de la Ley 1870 de 2017 sus decretos reglamentarios y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), actualizando, entre otros, los lineamientos para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés, los cuales se reglamentan a través de la Política de Conflictos de Interés. En el mismo sentido, se hace necesario incorporar ajustes complementarios identificados como necesarios o convenientes para fortalecer el gobierno corporativo de acuerdo con los mayores estándares promovidos en el marco legal actual. Dicho Código tiene como objeto:

1. Establecer un marco de derechos y responsabilidades que permita fortalecer la adecuada administración de la sociedad fiduciaria, disminuir la existencia de eventuales conflictos entre los distintos grupos de interés, mitigar los riesgos relacionados con la administración de la entidad, mejorar la capacidad para la toma de decisiones y mejorar la calificación de riesgo de la entidad.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

2. Establecer y poner en práctica mecanismos que permitan lograr un balance entre la gestión de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, la Gerencia General y los demás órganos de la sociedad fiduciaria y el control de dicha gestión, mediante un sistema de pesos y de contrapesos, con miras a que las decisiones adoptadas en cada instancia se realicen consultando el mejor interés de la entidad, sus accionistas y acreedores; garantizando el correcto ejercicio de los derechos de los accionistas, el buen manejo de las relaciones con los grupos de interés, la debida prevención, detección y administración de los conflictos de interés y la adecuada prestación de los servicios de intermediación financiera constitutivos del objeto social de la entidad, y, en fin, respetando los derechos de los consumidores financieros y demás grupos de interés.
3. Establecer una estructura de gobierno que genere equidad, integridad, responsabilidad y transparencia, con el fin de coadyuvar a la estabilidad, seguridad y confianza del sistema financiero colombiano.
4. Brindar confianza para todos aquellos que tienen algún interés en que se garantice la transparencia, la claridad y la autonomía en la gestión de la organización, a través de las cuales se preserve la existencia de ésta, debido a su manejo íntegro, ético, coordinado y estructurado, con respeto hacia sus grupos de interés, con alta vocación por la responsabilidad social, respetando, al mismo tiempo, los objetivos de eficiencia y rentabilidad empresarial hacia los que debe tender en desarrollo de su objeto social.

QUINTO: Que, dado su carácter complementario, la aplicación, el cumplimiento e interpretación de este Código deberá hacerse en consonancia con los estatutos sociales de la sociedad fiduciaria, con sus reglamentos internos y con las disposiciones legales que regulan la actividad y funcionamiento de las instituciones financieras organizadas como sociedades de servicios financieros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- ELEMENTOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO: Para efectos de procurar una adecuada protección contra el riesgo de Gobierno Corporativo, en el presente Código se consagran normas relacionadas con los siguientes aspectos, entre otros:

1. Derechos y Trato Equitativo de Accionistas.
2. Asamblea General de Accionistas.
3. Junta Directiva.
4. Gerencia General
5. Arquitectura de Control.
6. Régimen de los conflictos de interés.
7. Transparencia e Información Financiera y no Financiera.
8. Grupos de interés.

	Título:	Código:
	CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	FD-DC-031
		Versión: 3

9. Atención a accionistas y demás grupos de interés y cumplimiento del código de gobierno corporativo

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO:

Este Código de Gobierno Corporativo es aplicable a los miembros de la Junta Directiva, a quienes detentan la representación legal en calidad de principales y suplentes, a los directores de las sucursales, a los directores de las agencias y en general a todos los colaboradores de la sociedad fiduciaria. Asimismo, se aplica a sus proveedores, acreedores, clientes y a sus accionistas, en la medida en que tengan que ver con la sociedad fiduciaria, de manera que se garantice el cumplimiento de los principios generales de Buen Gobierno dentro de ésta. En caso de duda en la aplicación de las disposiciones contenidas en este Código, se deberá consultar al Gerente Nacional Jurídico de la sociedad fiduciaria, con el fin de que se pueda dar claridad y orientación sobre el alcance de las mismas. En los casos en que se encuentren vacíos, contradicciones o sea necesaria la incorporación de alguna disposición especial que dé claridad sobre aspectos del presente Código, ello se pondrá en conocimiento del Comité de Auditoría, con el fin de proceder a su evaluación y adoptar las soluciones a que haya lugar.

**TITULO II
DERECHOS Y TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS**

ARTICULO 3º. TRATO EQUITATIVO Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Las acciones de la sociedad fiduciaria serán nominativas y de capital y podrán ser ordinarias, privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho de voto. FIDUCOOMEVA es consciente que la confianza de los inversionistas se obtiene mediante reglas que garanticen la igualdad en los derechos de los accionistas, propendiendo por su reconocimiento y aplicación en las actuaciones de la entidad y asegurando un trato equitativo para los accionistas minoritarios. En este orden de ideas, todos los accionistas serán tratados equitativamente, para lo cual cada accionista tendrá los mismos derechos de acuerdo con la clase de acciones de la que sea dueño y el número de acciones de que sea titular.

FIDUCOOMEVA garantizará la igualdad en los derechos de los accionistas, propendiendo por su reconocimiento y aplicación en las actuaciones de la entidad y asegurando un trato equitativo para los accionistas minoritarios. En todo caso, para efectos de su reconocimiento y aplicación, la sociedad fiduciaria dará a conocer al público con claridad, exactitud e integridad los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de accionista de ésta.

Los administradores y funcionarios de la sociedad fiduciaria, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, velarán porque se permita a los accionistas el ejercicio de sus derechos y se atiendan las peticiones, reclamaciones y propuestas que formulen a la entidad.

Tratándose de acciones con dividendo preferencial, éstas no conferirán a su titular el derecho de votar en las Asambleas de Accionistas, salvo en los casos establecidos por los estatutos sociales de la sociedad fiduciaria y en las disposiciones legales que regulan la materia. En el evento en que se presenten dichos casos, la sociedad fiduciaria informará oportunamente a estos

	Título:	Código:
	CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	FD-DC-031
		Versión: 3

accionistas, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho al voto o conferir los poderes que sean necesarios para ser representados en las reuniones. En todo caso, la sociedad fiduciaria velará porque estos accionistas con dividendo preferencial y sin derecho de voto sean oportunamente notificados de las reuniones de Asamblea de Accionistas y que cuenten con la oportunidad para hacerse representar en las reuniones en las que se requiera su voto, para lo cual deberán designar un vocero que los represente.

En todo caso, adicionalmente a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la ley, los accionistas de la sociedad fiduciaria tendrán los siguientes derechos:

1. Mantener permanentemente actualizados a través de la página web, acerca de los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de accionistas, información que deberá ser clara, exacta y transparente.
2. Mantener permanentemente actualizados a través de la página web, acerca de las decisiones empresariales de carácter relevante que se adopten por parte de los directores y administradores de la entidad, y a ser informados de la gestión de la misma, de acuerdo con las prescripciones legales.
3. Examinar por sí mismos o por medio de delegados acreditados por escrito, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad fiduciaria, los libros, comprobantes, documentos y papeles de la sociedad fiduciaria, durante los quince (15) días hábiles que precedan a las reuniones ordinarias de la Asamblea. La información anterior debe contener la propuesta de candidatos a Junta Directiva cuando esté disponible, para lo cual los accionistas tienen el derecho de enviar a la sociedad sus propuestas. Asimismo, debe tenerse a disposición de los accionistas la información financiera material para decisiones sobre subordinadas y matriz. El accionista al ejercer este derecho se limitará a los documentos, soportes e información correspondientes al período contable objeto de revisión, a efecto de que pueda conocer la situación financiera de la compañía, así como también la forma como los administradores han cumplido su mandato durante un período determinado, sin perjuicio de que los accionistas puedan solicitar a los administradores, al contador de la sociedad fiduciaria, o al revisor fiscal, según el caso, algún tipo de información o explicaciones necesarias sobre los documentos objeto de inspección, en orden a dilucidar las dudas que pudiesen sobrevenir, y así poderles impartir su aprobación o improbación en la reunión correspondiente. En todo caso, los accionistas podrán ejercer su derecho de inspección por conducto de un representante e, incluso, podrán valerse de un profesional que les brinde una mejor comprensión de los temas de su interés, quien puede ser un contador, un abogado o cualquiera otra persona, pero de todas maneras sin desbordar los límites y alcances previstos en la ley para el ejercicio de este derecho. Además de la información de carácter obligatorio establecida por la ley y los estatutos, para el debido ejercicio del derecho de inspección de los accionistas, el Gerente General de la sociedad fiduciaria publicará en la página web de ésta, en un lenguaje claro y expreso y con una antelación de treinta (30) días comunes previo al desarrollo de la respectiva reunión, la convocatoria, el orden del día y toda la información relevante que le permita a los accionistas ejercer adecuadamente sus derechos. La sociedad fiduciaria utilizará o se servirá de medios



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

telemáticos tales como la red de la Internet para el envío de información y documentos a los accionistas para el ejercicio de su derecho de inspección, en la medida en que estos cuenten con los medios tecnológicos y de comunicación para su uso.

4. Expresar libremente sus opiniones, obtener información y aclaración de consultas durante el desarrollo de la Asamblea.
5. Seguir, conforme al estado de la tecnología y la razonabilidad de los costos, a través de sistemas como la Internet, el desarrollo de las Asambleas mediante videoconferencia pudiendo intervenir en las deliberaciones de estas formulando preguntas y adicionalmente expresando su voto por vía telemática.
6. Ejercer el derecho de retiro de conformidad con las disposiciones que regulan la materia. Este derecho podrá ser ejercido cuando, en caso de que se convenga una fusión, la relación de intercambio resultante del estudio técnico sea modificada por decisión de una mayoría superior al ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas de cada una de las entidades interesadas. En este caso los accionistas que no convengan en la nueva relación tendrán el derecho a retirarse. Si un accionista de la sociedad fiduciaria opta por ejercer este derecho, éste pagará las acciones en dinero dentro del mes siguiente a la fecha de la Asamblea que decidió la fusión; tales adquisiciones se efectuarán con cargo al patrimonio de la sociedad fiduciaria, como reducción del capital o como adquisición de acciones propias, en los términos y condiciones que señale la Superintendencia Financiera de Colombia. El precio de tales acciones será igual al precio por acción que haya servido de base para la relación de intercambio propuesta en el estudio técnico. De igual forma, los accionistas podrán ejercer el derecho de retiro en los eventos de escisión en que éste sea aplicable conforme a la regulación aplicable a la materia. En todo caso, el derecho de retiro quedará sujeto a lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Participar en las actividades de la sociedad fiduciaria, presentando iniciativas, proyectos, programas o estudios que se crean convenientes para los logros y fines de éste.
8. Asociarse o celebrar alianzas entre sí para ejercer sus derechos.
9. Fiscalizar la gestión empresarial y las demás actividades de la sociedad fiduciaria.
10. Hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas, a través de poder otorgado por escrito. Los apoderados deberán identificarse de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia. De conformidad con los estatutos sociales de la sociedad fiduciaria, los administradores y funcionarios de éste no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar, ni aun con sus propias acciones, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación. De igual manera, el funcionario que a su vez sea accionista de la sociedad fiduciaria que decida representar sus acciones en una reunión de Asamblea de Accionistas o hacerse representar en la misma otorgando poder a un tercero, deberá informar

 Fiducomeva	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

expresamente, al solicitar su credencial o en el respectivo poder, su condición de accionista, para que su voto no sea tenido en cuenta en la aprobación de los estados financieros.

Con la salvedad indicada en el párrafo anterior, los administradores o funcionarios de la sociedad fiduciaria podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales o en los casos expresamente establecidos en la regulación vigente.

En todo caso, los apoderados votarán conforme a las instrucciones impartidas por el accionista.

Con el fin de asegurar un trato equitativo de los accionistas y evitar posibles conflictos de interés, se incluyen las siguientes prohibiciones dirigidas a directivos y empleados de la sociedad fiduciaria, así como también a la entidad que administrare el libro de accionistas de éste, en caso de que un tercero tenga a cargo dicha administración:

- a) Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco, donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para las Asambleas de Accionistas.
- b) Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de la Asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
- c) Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas sin el lleno de los requisitos legales. Los poderes deberán otorgarse por escrito, indicando el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha de la reunión. Las personas jurídicas que otorguen poder, deberán acompañar certificado reciente que acredite su existencia y representación de conformidad con la ley.
- d) Sugerir o determinar el nombre de quienes actuaran como apoderados en las asambleas de accionistas.
- e) Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista. Para estos efectos, simultáneamente con la convocatoria a la reunión de la Asamblea General de Accionistas se pondrán a disposición de los accionistas las listas de candidatos a elegir.
- f) Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma. También estarán prohibidas las conductas descritas cuando las mismas se realicen a través de apoderado, intermediario o por interpuesta persona. Para estos efectos, simultáneamente con la convocatoria a la reunión de la Asamblea General de

 Fiducomeva	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

Accionistas se pondrán a disposición de los accionistas las respectivas proposiciones que serán materia de discusión.

11. Tener acceso a la información pública de la entidad en tiempo oportuno y en forma integral.

12. Hacer recomendaciones sobre el Buen Gobierno Corporativo de la entidad

13. Siempre que individualmente o con otros accionistas tengan una participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del patrimonio social, porcentaje que se considera suficientemente representativo y a partir del cual la legislación financiera reconoce ciertos derechos a los accionistas, solicitar ante la Gerencia General o la Oficina de Atención a los Accionistas e Inversionistas de la sociedad fiduciaria, si existiere, autorización para encargar, a costa y bajo responsabilidad del accionista o grupo de accionistas, auditorías especializadas dentro de los siguientes términos:

- a. Las auditorías especializadas se podrán llevar a cabo durante los quince (15) días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, dentro del derecho de inspección a los libros y papeles que consagra el Código de Comercio y sobre los documentos que autoriza el artículo 447 del Código de Comercio
- b. Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de los derechos de la sociedad fiduciaria, de su información, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general, de todos aquellos documentos que se consideren privilegiados o reservados o de terceros de conformidad con los artículos 15 de la Constitución Nacional y 61 del Código de Comercio.
- c. Las auditorías especializadas no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.
- d. En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación al desarrollo normal de las actividades constitutivas del objeto social de la sociedad fiduciaria ni de las autonomías de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.
- e. La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría, los cuales deberán ser congruentes con la motivación invocada, y el tiempo de duración. Las firmas o profesionales que se contraten para realizar tales auditorías deberán tener, como mínimo, las calidades de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General para el período correspondiente. El auditor externo debe ser elegido conforme a procedimientos que garanticen su selección objetiva e independencia. La Oficina de Atención al Accionista e Inversionista debe tramitar la solicitud en cuestión de manera expedita y eficiente, facilitando las actividades del auditor, en coordinación con las dependencias de la sociedad fiduciaria que deban colaborar para que su práctica sea viable.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

- f. Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de su elaboración.
 - g. Los resultados de la auditoría especializada se darán a conocer en primera instancia al Gerente General de la sociedad fiduciaria, quien dispone de treinta (30) días hábiles para pronunciarse. Estos resultados y el pronunciamiento del Gerente General se darán a conocer a la Junta Directiva y a la Superintendencia Financiera de Colombia, si a ello hubiere lugar. En el caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales se dará traslado a las autoridades competentes.
 - h. Los resultados obtenidos deberán conservarse en la sociedad fiduciaria por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.
 - i. Los resultados de la Auditoria no podrán ser revelados, sin el consentimiento previo y escrito de la sociedad fiduciaria.
14. Un número plural de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas pueden presentar propuestas a la Junta Directiva, en asocio con otros accionistas, relacionadas con la buena marcha de la sociedad fiduciaria. En las propuestas se debe indicar la dirección y el nombre de la persona a la cual se enviará la respuesta a la petición y con quien la Junta actuará, en caso de considerarlo necesario. En todo caso tales propuestas no pueden tener por objeto temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la sociedad fiduciaria. Estas solicitudes deben presentarse por escrito ante la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista, si existiere. Esta Oficina debe, a su vez, presentarlas a la Junta Directa para su estudio y posible aprobación. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Código de Buen Gobierno, en la atención de estas solicitudes, la Junta Directiva debe abstenerse de suministrar información de carácter reservado o que ponga en riesgo los negocios de la sociedad fiduciaria o afecte derechos de terceros o que de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad fiduciaria.
15. Tener a su disposición mecanismos electrónicos que permitan divulgar durante la reunión el desarrollo de la misma, de manera que aquellos accionistas que no puedan asistir tengan conocimiento de lo que en ella acontece.
16. Agruparse en un número plural que represente mínimo el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas para convocar a Asambleas Extraordinarias
17. Tratándose de la aprobación de estados financieros, procesos de reorganización empresarial y operaciones comerciales importantes para la sociedad fiduciaria, entre otros aspectos, a los accionistas se les suministrará la información necesaria y suficiente para la toma

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

decisiones razonadas y se les permitirá conocer ex ante, con la mayor precisión posible, cuál será el orden del día previsto para la reunión, sin perjuicio del derecho que le asiste a los accionistas para proponer temas durante la misma. Para estos efectos la sociedad fiduciaria pondrá a disposición de los accionistas, dentro del término de la convocatoria y en el domicilio social, la documentación necesaria para la debida información de los mismos sobre los temas a tratar.

18. Tratándose de la designación de miembros de la Junta Directiva y de la Revisoría Fiscal, a los accionistas se les suministrará la información necesaria y suficiente para la toma de decisiones razonadas y se les permitirá conocer ex ante, con la mayor precisión posible, la propuesta de candidatos a ocupar tales cargos cuando ella se encuentre disponible. Los accionistas deberán remitir a la sociedad fiduciaria sus propuestas dentro del término de la convocatoria.
19. Tratándose de decisiones que deban tomarse en relación con entidades subordinadas y la matriz, se tendrá a disposición de los accionistas la información financiera que sea material para las decisiones que se han de adoptar en la respectiva Asamblea.
20. Tratándose de operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), la sociedad fiduciaria las explicará detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (*fairness opinion*), designado por la Junta Directiva. Estos informes se pondrán a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.
21. Solicitar, en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión de Asamblea, conforme a lo establecido en el presente Código.

ARTICULO 4º.- DEBERES DE LOS ACCIONISTAS: Además de los previstos en los estatutos y la ley, los accionistas tienen los siguientes deberes:

1. Actuar con lealtad frente a la sociedad fiduciaria, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses o que puedan dar origen a delitos relacionados con el lavado de dinero y de la financiación del terrorismo o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dicha actividad, que lesionen los intereses de la sociedad fiduciaria o impliquen la divulgación de información privilegiada del mismo. Las relaciones comerciales de la sociedad fiduciaria con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes y, en todo caso, dentro de condiciones de mercado. Estas relaciones se divulgarán en las notas a los estados financieros.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

2. Conocer y cumplir los estatutos de la sociedad fiduciaria y sus reglamentos, resoluciones e instructivos.
3. Atender a las convocatorias que se realicen de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamentos.
4. Cumplir con sus funciones estatutarias y reglamentarias en relación con el proceso de elección de miembros de los órganos de administración.
5. Abstenerse de realizar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la entidad.
6. Abstenerse de hacer proselitismo político o religioso en las reuniones de la Asamblea.
7. Mantener debidamente informada a la sociedad fiduciaria sobre su dirección actual o la de su representante legal o apoderado según el caso, con el fin de poder remitir a la dirección registrada las citaciones o comunicaciones a que haya lugar y poder tener un contacto efectivo y directo con el mismo, en los casos en que sea necesario.
8. En caso de pérdida o extravío de un título de acciones, el accionista deberá solicitar a la sociedad fiduciaria la reposición del título, anexando para este efecto la denuncia de pérdida o extravío correspondiente y prestando además las garantías que la sociedad fiduciaria requiera de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales.
9. Dar cumplimiento al reglamento establecido para efectos del ejercicio del derecho de inspección.

ARTICULO 5º.- RELACIONES ECONÓMICAS DE FIDUCOOMEVA CON LOS ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES Y COLABORADORES.- Las relaciones económicas de la sociedad fiduciaria con sus accionistas, incluyendo el accionista mayoritario, se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por la Ley y las regulaciones sobre prevención, manejo y resolución de conflictos de interés establecidos en el presente Código, y, en todo caso, en condiciones de mercado. Estas relaciones serán divulgadas en las notas a los estados financieros de la sociedad fiduciaria que son publicados en la página electrónica www.fiducoomeva.com

Esta misma regla se aplicará a las relaciones económicas de la sociedad fiduciaria con sus Administradores y colaboradores en general. Estas relaciones se darán a conocer al mercado en los informes correspondientes a cada ejercicio social.

TITULO III ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 6º.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad Fiduciaria y constituye el principal mecanismo presencial para el suministro de información a los accionistas.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

Para el funcionamiento interno de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, la sociedad fiduciaria contará con un Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas, el cual hará parte integral del presente Código como Anexo No. 1, y desarrollará, entre otros asuntos, lo relacionado con:

- 1.1. El quórum
- 1.2. Poderes para representar en Asamblea
- 1.3. Asistentes a las Asambleas
- 1.4. Comisiones
- 1.5. Derecho al uso de la palabra y al voto
- 1.6. Debate de las proposiciones y recomendaciones

Para mayor información sobre el funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas se recomienda consultar los Estatutos Sociales, las normas legales aplicables y el Reglamento Interno de Asamblea de Accionistas que se encuentran publicados en la página electrónica la sociedad fiduciaria www.fiducomeva.com. El Reglamento de la Asamblea exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el Gerente General de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.

La Asamblea General de Accionistas fijará las políticas de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, teniendo en cuenta la composición, las calidades profesionales de sus integrantes, sus responsabilidades y el tiempo requerido, de suerte que dicha remuneración se ajuste proporcionalmente a la retribución de las funciones que a los miembros de la Junta Directiva les corresponde desempeñar. Esta remuneración se pagará en dinero efectivo y en ningún caso constituye salario ni es producto de una relación laboral.

TITULO IV JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 7°.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es un órgano colegiado encargado definir las políticas generales, las estrategias de negocios, los objetivos estratégicos, el control y seguimiento de los resultados de la sociedad fiduciaria y todas aquellas acciones que se tomen para lograrlos, sirviendo de enlace entre la Sociedad Fiduciaria y sus accionistas, depositantes, ahorradores e inversionistas, garantizando un trato equitativo a todas estas personas, así como la calidad de la información que se revela al mercado y velando porque se satisfagan los requerimientos de gobierno corporativo contenidos en este Código. Adicionalmente, es un órgano de colaboración de la Gerencia General de la sociedad fiduciaria y garante de beneficios para los grupos de interés, que circunscribe su actividad a lograr el desarrollo de los diferentes objetivos propuestos por la sociedad fiduciaria.

ARTICULO 8°.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. La estructura de la Junta Directiva de la sociedad fiduciaria garantiza la idoneidad, experiencia e independencia de sus decisiones. En este sentido, la Junta Directiva está constituida por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales,

elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos como máximo o removidos libremente antes del vencimiento del período. En todo caso, los miembros de la Junta Directiva permanecerán en su cargo, siempre que no sean removidos o inhabilitados, hasta la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General y mientras sus sucesores sean elegidos y declarados hábiles por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. La administración de la sociedad fiduciaria sugerirá a los accionistas la elaboración de planchas para la designación de miembros de la Junta Directiva que incluyan por lo menos un veinticinco (25%) de miembros con carácter independiente, o el porcentaje que en su momento señale la ley aplicable. Adicionalmente, de acuerdo con la ley aplicable, la Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros vinculados laboralmente a la sociedad fiduciaria que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.
3. De los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, por lo menos dos (2) serán externos o independientes. Se consideran miembros externos las personas que en ningún caso sean: (a) Empleados o directivos o administradores de la sociedad fiduciaria o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente. (b) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma. (c) Socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad fiduciaria o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual esta forma parte, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales. (d) Empleados o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la sociedad fiduciaria. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la sociedad fiduciaria. (e) Administradores de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la sociedad fiduciaria. (f) Personas que reciban de la sociedad fiduciaria alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva. Para determinar la calidad de miembro independiente, además de los factores anteriores, se tendrán en cuenta las relaciones o vínculos del candidato con la matriz de la sociedad fiduciaria y sus empresas vinculadas. En todo caso, de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, por lo menos dos (2) o el porcentaje que en su momento señale la ley aplicable deberán ser independientes.
4. De la Junta Directiva no podrán ser miembros principales o suplentes las siguientes personas:
 - a. Quienes se encuentren vinculados laboralmente a la sociedad fiduciaria.

 Fiducomeva	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

- b. Quienes tengan el carácter de accionistas, empleados o administradores de entidades que desarrollen actividades iguales o similares a las que constituyen el objeto social de la sociedad fiduciaria.
 - c. Quienes tengan el carácter de empleados de entidades de regulación o supervisión del mercado financiero o quienes ejerzan o hayan ejercido, dentro del año anterior a su designación, en un cargo directivo, funciones de inspección, vigilancia o control en la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - d. Quienes tengan litigios pendientes con la sociedad fiduciaria.
 - e. Quienes se hayan desempeñado como revisor fiscal, auditor interno o defensor del consumidor financiero de la entidad dentro del año anterior a su designación
5. Además de los requisitos y condiciones establecidas en los estatutos y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir las siguientes características complementarias e interdisciplinarias, las cuales serán informadas a los accionistas, de suerte que los distintos actores, en especial, los accionistas controlantes y la propia Junta Directiva estén en condiciones de identificar los candidatos más idóneos:
- a. Contar con habilidades básicas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones. Dentro de éstas se encuentran habilidades analíticas y gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista y habilidad para evaluar cuadros gerenciales superiores, así como de administración de riesgo. Adicionalmente deberán tener la capacidad de entender y poder cuestionar la información financiera y propuestas de negocios y de trabajar en un entorno internacional.
 - b. Además de las anteriores competencias básicas, cada miembro de la Junta Directiva deberá contar con otras competencias específicas que le permitirán contribuir en una o más dimensiones, por su especial experiencia, conocimientos de la industria, de aspectos financieros o de riesgos, de asuntos jurídicos, de temas comerciales o de manejo de crisis. La sociedad fiduciaria proveerá la mejor forma para lograr que el conocimiento de cada uno de los miembros de la Junta Directiva en relación con sus negocios y el entorno general, sea el más adecuado.
 - c. Contar con experiencia o trayectoria profesional en gestión empresarial y/o economía, administración de empresas, derecho o ciencias afines.
 - d. Gozar de buen nombre y reconocimiento por su integridad e idoneidad profesional en asuntos relacionados con la intermediación financiera y el mercado de valores que les permita desarrollar adecuadamente sus funciones.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

- e. No pertenecer simultáneamente a más de cinco juntas o consejos directivos.
 - f. No podrán tener, en el momento de ser elegidos, una edad superior a los 70 años
6. Los cargos de miembros de la Junta Directiva se deberán elegir con los mismos criterios. En lo posible, se procurará que cada director aporte alguna especialidad profesional en consonancia con el negocio de la sociedad fiduciaria. Cada director deberá disponer de tiempo suficiente para cumplir con sus obligaciones de miembro de la Junta Directiva.
7. El Secretario de la Junta verificará el cumplimiento de las calidades generales que deben tener todos los aspirantes a miembros de la Junta Directiva, así como las condiciones especiales exigidas para ser considerado miembro independiente. Asimismo, verificará la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro de la Junta Directiva. Para los efectos aquí previstos se seguirá el siguiente procedimiento:
- a. Con una antelación no inferior a veinte (20) días hábiles a la fecha en que deba reunirse la Asamblea General para elegir miembros de la Junta Directiva, el Secretario de la Junta informará a los accionistas acerca de dicha elección por medio de la página web o mediante comunicación escrita, con el fin de que puedan postular sus candidatos.
 - b. Con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea General para elegir miembros de la Junta Directiva, los accionistas que deseen postular candidatos deben enviar al Secretario de la Junta la correspondiente lista. Los candidatos postulados deben diligenciar el formulario dispuesto por la sociedad fiduciaria y acompañar los documentos respectivos, que deben adjuntarse a la lista presentada.
 - c. Los candidatos postulados, después del vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, no podrán hacer parte de las listas que en la fecha de la reunión de la Asamblea inscriban los accionistas para la elección de la Junta Directiva, ni podrán ser elegidos como miembros de dicho órgano.
 - d. El día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado en el numeral 8.2., el Secretario de la Junta publicará en la página web de la sociedad fiduciaria los formularios de los candidatos a miembros de la Junta Directiva que hayan sido postulados.
 - e. El Secretario de la Junta procederá a verificar que los candidatos postulados reúnan las calidades exigidas en los estatutos para ser miembro de la Junta Directiva, las condiciones especiales para ser miembros independientes, que no se encuentren incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas al respecto y que se cumplan las disposiciones legales y administrativas que informan el Sistema

de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El concepto del secretario de la Junta deberá producirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término establecido en el numeral 8.2. y será comunicado al postulante a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de emisión de dicho concepto.

- f. En el evento en que el Secretario conceptúe que algún candidato postulado no reúne las calidades generales exigidas para ser miembro de la Junta Directiva o que no reúne las condiciones especiales requeridas para ser considerado miembro independiente, o que se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, el postulante podrá solicitar la revisión de dicho concepto por parte de la Junta Directiva mediante escrito presentado a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se le comuniqué el concepto del Comité, expresando las razones que sustenten la solicitud, efecto para el cual la Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria antes de la reunión de la Asamblea en la cual deba llevarse a cabo la elección de los miembros de la Junta Directiva.
 - g. El día de la reunión de la Asamblea, accionistas podrán inscribir, ante el Secretario de la misma, las listas para la elección de los miembros de la Junta Directiva. El Secretario de la Asamblea verificará que las personas que conforman las listas sean elegibles de acuerdo con el concepto del Secretario de la Junta o de la Junta Directiva, según el caso. Las listas de candidatos podrán inscribirse hasta antes de dar inicio al punto del orden del día correspondiente a la elección de la Junta Directiva.
 - h. El Secretario de la Junta diseñará los formularios para la determinación de calidades generales de los miembros de la Junta Directiva, las condiciones especiales de los miembros independientes del mismo, las inhabilidades e incompatibilidades, y definirá los anexos que deben presentarse.
8. La elección se efectuará por el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral, el cual se determina dividiendo el número total de votos válidamente emitidos por el de las personas que hayan de elegirse; el escrutinio comienza por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente; los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Si al verificar el escrutinio se presentare el caso de que una persona que figure en una lista ya hubiere sido elegida por aparecer en otra lista anterior, se elegirá la persona que le siga en orden de colocación. En caso de empate de los residuos, en las elecciones que se hagan según lo previsto en la regla anterior, decidirá la suerte.

Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma lista, se computan solamente una vez los votos a su favor que correspondan a dicha lista, pero si



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031
Versión: 3

la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente.

Si alguna lista contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutan los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computan los que tenga.

Al declarar la Asamblea General legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, numera a unos y a otros, según el orden en que éstos hubieren sido puestos y hubieren resultado elegidos en la lista única o en las varias que de acuerdo con su número de votos hubieren alcanzado a elegir sus candidatos. Resuelve pues con esta base, es decir según el orden del escrutinio, cuáles son los directores principales, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, y cuáles los suplentes personales de éstos.

Los integrantes de la Junta Directiva no pueden ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección de toda la Junta, por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Si la Junta Directiva no resulta conformada en su totalidad, deberá repetirse la elección, salvo que por unanimidad se determinen las personas que deban ocupar los puestos por proveer.

9. Sin perjuicio de la facultad que tienen los accionistas de elegir a los miembros de la Junta Directiva, en lo posible se procurará que la renovación de este órgano colegiado se haga parcialmente con el fin de buscar la continuidad de criterios y políticas y la preservación de la memoria institucional.
10. Las personas que por primera vez ingresen a la Junta Directiva deberán asistir al curso de inducción para nuevos directores que impartirá la sociedad fiduciaria, en el cual se contemplarán, entre otros, los siguientes temas:
 - a. Naturaleza jurídica, objeto social, organigrama y estructura operativa.
 - b. Operaciones, servicios y productos financieros.
 - c. Normatividad y supervisión aplicables a la entidad.
 - d. Estrategia de negocios, principios, políticas, normas y procedimientos adoptados en materia de manejo de riesgos, buen gobierno corporativo, conflictos de interés, control interno, revisoría fiscal y auditoría interna.
 - e. Mecanismos existentes para asegurar el cumplimiento de los deberes legales y estatutarios y de la reglamentación interna aplicables a la institución.
11. Todos los Directores deberán:



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

- a. Funcionar como parte de la Junta Directiva y bajo el control de esta, no de la Gerencia General de la sociedad fiduciaria.
 - b. No ejercer ninguna autoridad que no provenga de la Junta Directiva.
 - c. No asumir autoridad o responsabilidad que también esté delegada a la Gerencia General de la sociedad fiduciaria.
 - d. No relevar a la Junta Directiva como grupo de su responsabilidad por todo facilitando y promoviendo que la voz de la Junta Directiva sea una sola.
 - e. No ejercer autoridad individual para dar instrucciones a la Gerencia General de la sociedad fiduciaria ni a personas que dependan directa o indirectamente del Gerente General de la sociedad fiduciaria.
 - f. Propugnar como parte de un equipo para que haya una mayor transparencia y contribuir con su accionar a ello, respetando además la independencia de la administración.
 - g. Deponer, cuando sea del caso, los intereses particulares para que la función de árbitro, que debe desempeñar la Junta Directiva, se cumpla cabalmente.
 - h. Observar una conducta ética individual y empresarial respetuosa de la ley dando un ejemplo apropiado de la autoridad que el cargo otorga y con el decoro adecuado.
 - i. Verificar siempre que la información que solicite, obedezca a políticas determinadas por la Junta Directiva.
 - j. Ser capaz de valorar y respetar el proceso de grupo, la diversidad y el voto final de la Junta Directiva, y
 - k. Nunca ejercer presión a la administración para lograr nombramientos o contrataciones.
12. Los miembros de la Junta Directiva contarán oportunamente con los instrumentos, tanto de información como de asesoría, que les permitan afrontar de manera informada las diferentes decisiones que se someten a su consideración. Asimismo, y dada su responsabilidad como administradores, contarán con la posibilidad dejar constancia del sentido de su voto y de las razones del mismo.
13. Los miembros de la Junta Directiva informarán las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos o con la sociedad fiduciaria o con proveedores o con clientes o



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

14. Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, se pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la entidad y del sector económico en el que desarrolla sus actividades, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.
15. Para el correcto ejercicio de sus funciones, la Junta Directiva deberá darse su propio reglamento, el cual tendrá carácter vinculante y formará parte integral del presente Código en el Anexo No. 2. El Reglamento Interno de la Junta Directiva puede ser modificado por la Junta Directiva, la cual debe ser aprobada por mayoría simple. El Secretario de la Junta debe divulgar las modificaciones a las disposiciones que hagan parte del Reglamento Interno de la Junta Directiva y, en general, de las normas compiladas en este Código, inmediatamente sean adoptadas, por conducto de la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista, y en la página electrónica www.fiducomeva.com
16. Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso con anticipación no inferior a cinco (5) días calendario a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria. La referida información podrá ser recabada vía correo electrónico y estará disponible en la compañía. La administración de la sociedad fiduciaria pondrá a disposición de los directores un sistema de información y comunicación electrónico que permita llevar a cabo discusiones y análisis entre ellos y con los principales ejecutivos de la entidad, el cual contará con elementos de seguridad, confiabilidad y confidencialidad similares a los demás programas de la sociedad fiduciaria.
17. Los miembros suplentes de la Junta Directiva se mantendrán adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración de este órgano colegiado con el fin de que cuando deban ejercer como miembros principales dispongan del conocimiento necesario para dicha labor.
18. Los miembros de la Junta Directiva tienen la responsabilidad de velar por su propio desempeño, realizar un estricto seguimiento a las prácticas de Gobierno Corporativo contenidos en el presente Código, asegurando su cumplimiento y buscando el desarrollo progresivo de mejores estándares en la materia de conformidad con el desarrollo del tema a nivel nacional e internacional.
19. En relación con la Gerencia General de la sociedad fiduciaria, los miembros de la Junta Directiva son responsables por su selección, evaluación, remuneración y sustitución, por la asignación de sus principales responsabilidades y por la supervisión del plan de sucesión. Las políticas de remuneración del Gerente General de la sociedad fiduciaria y de los demás funciones de elección por la Junta Directiva se determinarán teniendo en cuenta las calidades profesionales del sujeto, sus responsabilidades y la contribución al logro de los objetivos, de suerte que dicha remuneración se ajuste proporcionalmente a



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

la retribución de las funciones que les corresponde desempeñar. Esta remuneración se pagará en dinero efectivo.

20. En lo referente a la operación del negocio, los miembros de la Junta Directiva tienen la facultad de aprobar y revisar su estrategia, los principales proyectos, la política de riesgos, los presupuestos y el plan de negocios de la sociedad fiduciaria y los productos y servicios nuevos.
21. Los miembros de la Junta Directiva promoverán la integridad de los sistemas contables, de información gerencial, financiera y de auditoría, y velarán por el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, de seguimiento de riesgos y de cumplimiento legal. Adicionalmente, harán seguimientos y se pronunciarán sobre el perfil de riesgo de la entidad y aprobarán las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
22. Los miembros de la Junta Directiva tienen la labor de promover un comportamiento ético en la sociedad fiduciaria de conformidad con los principios contenidos en el Código de Ética y de Conducta, el uso apropiado de los activos corporativos y las adecuadas transacciones con partes relacionadas.
23. Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la sociedad fiduciaria. Esta prohibición se extiende a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.
24. La Junta Directiva podrá contratar directamente u ordenar a la administración la contratación de asesores externos para el servicio de dicho órgano colegiado, independientes de aquellos que contrate la administración, cuando considere que es necesario para el mejor desempeño de sus funciones.
25. La Junta Directiva anualmente preparará el presupuesto de gastos que requiera para adelantar su gestión. Este presupuesto considerará especialmente los aspectos relacionados con los honorarios que sean necesarios para contratar asesores externos diferentes de los contratados por la administración cuando las necesidades lo requieran, viajes a nivel nacional e internacional, gastos de representación, asistencia a seminarios y eventos y demás gastos que se requieran para garantizar una adecuada gestión.

ARTÍCULO 9°.- POLÍTICAS DE PROCESO DE GOBIERNO: Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los Directores deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por las siguientes políticas de proceso de gobierno:

1. **FILOSOFIA DE LA RESPONSABILIDAD:** Los miembros de la Junta Directiva, una vez elegidos:



Fiducomeva

Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

- a. Representarán a todos los accionistas y, por consiguiente, no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.
- b. Actuarán con independencia e imparcialidad, ajustados en un todo a los principios de la buena fe, la lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios, guiando las acciones de la sociedad fiduciaria hacia el cumplimiento de sus objetivos corporativos, formulando las políticas necesarias o acciones estratégicas, siendo responsables de su ejecución y actuando en interés de la sociedad fiduciaria, de sus accionistas y de los demás grupos de interés.
- c. Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de las leyes aplicables, los estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y demás normas y reglas acogidas por la sociedad fiduciaria.
- d. Definirán los planes, estrategias y objetivos de la sociedad fiduciaria.
- e. Conocerán la condición financiera y operativa y los segmentos importantes de los negocios de la sociedad fiduciaria.

Para los efectos anteriores, la Junta Directiva dispondrá de una estructura que garantice la idoneidad, experiencia, imparcialidad y objetividad en la toma de sus decisiones, al tiempo que sus miembros establecerán compromisos específicos en los siguientes aspectos, entre otros:

- a. De tratamiento equitativo y justo en sus decisiones a todos los accionistas de la sociedad fiduciaria.
- b. De cumplimiento en la asistencia a las reuniones que se programen y de participación activa en las mismas y en los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración suministrará de manera adecuada y oportuna.
- c. De abstenerse de realizar, directamente o por interpuesta persona, actuaciones que impliquen conflictos de intereses o que impliquen utilización indebida de información privilegiada, manteniendo la confidencialidad de la información que lo requiera.
- d. De administración de los recursos con austeridad y eficiencia.
- e. Definición de las políticas y estrategias necesarias para la administración eficiente de los riesgos inherentes a las actividades constitutivas del objeto social de la sociedad fiduciaria.
- f. De señalamiento de estrategias dirigidas al posicionamiento estratégico de la sociedad fiduciaria como institución financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

- g. De información de los resultados de su gestión de dirección de manera clara, eficiente y transparente a los asociados y al mercado en general.
2. **RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:** Aunque la Junta Directiva acepta como su obligación primigenia operar en defensa de los intereses de los accionistas, esa fidelidad queda sujeta a las responsabilidades propias derivadas de los efectos de su actividad sobre el mercado y la sociedad así como sobre el medio ambiente.
 3. **ESTILO DE GOBIERNO:** La Junta Directiva gobernará con respeto y haciendo énfasis en: (i) Una visión dirigida hacia fuera más que una preocupación interna; (ii) El estímulo de la diversidad de puntos de vista; (iii) El liderazgo estratégico más que en el detalle administrativo; (iv) Las decisiones colectivas más que las individuales; (v) El futuro más que el pasado o el presente y (vi) La proactividad más que la reactividad.
 4. **GESTIÓN DE RIESGOS:** La Junta Directiva deberá establecer un entorno que estimule y promueva la cultura y la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en la entidad, así como establecer las políticas que permitan garantizar el gobierno de riesgos, el cumplimiento normativo y la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrentan, con el fin de asegurar la creación de valor sostenible.
 5. **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO:** La Junta Directiva con su trabajo asegurará una cadena ininterrumpida de responsabilidad desde los accionistas hasta la actividad de la empresa.
 6. **VINCULO JUNTA DIRECTIVA-ACCIONISTAS:** Como representante de los intereses de los accionistas, la Junta Directiva mantendrá un vínculo creíble y continuo con éstos.
 7. **PLANIFICACIÓN DE LA AGENDA:** Para lograr los resultados esperados la Junta Directiva seguirá una agenda anual que: (i) Realice anualmente una nueva exploración de las políticas de fines; (ii) Reexamine las políticas de limitaciones directivas y la suficiencia de su protección ante el riesgo y (iii) Mejore continuamente la actuación de la Junta Directiva mediante formación, mayores aportaciones y deliberación.
 8. **FUNCION DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Presidencia de la Junta Directiva asegurará la integridad del proceso de este cuerpo colegiado y lo representará ante terceros cuando haya lugar a ello.
 9. **CONDUCTA DE LOS DIRECTORES:** La Junta Directiva se compromete, igual que sus miembros, a observar una conducta ética, empresarial y respetuosa de la ley, incluyendo el empleo apropiado de la autoridad por parte de los miembros y un decoro adecuado al actuar como Miembros de Junta.
 10. **FIJAR UNA COMPENSACIÓN ADECUADA PARA LOS DIRECTORES:** La sociedad fiduciaria tiene un sistema de compensación para los miembros principales de la Junta Directiva, aprobado por la Asamblea General, el cual obedece a un sistema de honorarios mensuales fijos, sin consideración al número de reuniones en el respectivo mes. Los miembros de la Junta Directiva que formen parte de comités asesores de este podrán



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

adicionalmente percibir un honorario equivalente al 50% de la remuneración mensual ordinaria, por cada reunión a la que asistan.

11. PRINCIPIOS DE LOS COMITES: Los Comités de Administración, que actúan por delegación de la Junta Directiva y aquellos que se determinen para reforzar la unidad de trabajo de la Junta Directiva, no interferirán nunca en la delegación que éste hace con el Gerente General de la sociedad fiduciaria.

12. ESTRUCTURA DE LOS COMITÉS: Los comités tendrán definidas unas funciones a realizar, unos períodos de actuación y el uso autorizado de fondos que permita su funcionamiento. A no ser que indique lo contrario, un comité deja de existir cuando su tarea se da por realizada.

ARTÍCULO 10º.- COMITÉS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: De acuerdo con el tamaño y la complejidad de los negocios de la Sociedad Fiduciaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias la Junta Directiva contará con el apoyo del Comité de Auditoría y del Comité de Riesgos. En relación con este último, sus funciones, conformación y reglas de funcionamiento se definirán en el respectivo reglamento aprobado por la Junta Directiva para el efecto.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá tener otros Comités de apoyo que tendrán a su cargo, por delegación y orientación de aquel, las funciones previstas en los reglamentos respectivos, sin que ello implique delegación de su responsabilidad ni de la de sus miembros, ni interferencia de la delegación que la Junta hace en el Gerente General. Por lo anterior, en ejercicio de sus funciones, todos y cada uno de los integrantes de los Comités asesores deberán:

1. Funcionar de acuerdo con las directrices del Junta Directiva y bajo el control de este.
2. No ejercer autoridad alguna que no provenga de la Junta Directiva.
3. No juzgar la gestión de la Administración siguiendo sus propios criterios, en lugar de los de la Junta Directiva.
4. En la conformación de los comités que tengan por función brindar apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones de inversión y gestión de riesgos, sin perjuicio de las normas especiales que sean aplicables a la entidad, se tendrá en cuenta que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros: (i) no sean empleados ni Administradores de la entidad ni de sus filiales o subordinadas, y (ii) que acrediten conocimiento y experiencia en las materias que sean afines a la función del respectivo comité.

La Junta Directiva definirá los criterios y requisitos que permitan determinar la calidad de independientes de quienes conformen los distintos órganos de administración y comités, y determinará su inclusión y representatividad en ellos. Lo anterior, tomando como base requerimientos normativos y estándares en materia de Gestión de Riesgos.

Los comités tendrán definidas unas funciones por realizar, un período de actuación y el uso autorizado de fondos que permita su funcionamiento. A no ser que se indique lo contrario, un comité dejará de existir cuando su tarea se da por realizada.



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

ARTÍCULO 11°.- COMITÉ DE AUDITORÍA: El Comité de Auditoría es un organismo dependiente de la Junta Directiva, encargado de asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la sociedad fiduciaria, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad fiduciaria, sin que ello implique una sustitución a la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la Junta Directiva; cuyas funciones y requisitos se encuentran definidas en el Reglamento del Comité aprobado por la Junta.

A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Auditoría informa a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo, el análisis del alcance y contenido del Informe del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 12°.- EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: La gestión de la Junta Directiva y de sus Comités será evaluada anualmente mediante una autoevaluación individual y una colectiva a fin de establecer niveles de eficiencia y efectividad en el cumplimiento de los deberes y funciones, el logro de los objetivos, la observancia por parte de sus miembros de los principios, deberes y responsabilidades señaladas para ellos en este Código, así como para identificar medidas de mejoramiento. En todo caso, la metodología que se empleará para determinar la autoevaluación se soportará en el BSC y contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

1. Asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Participación activa en las decisiones.
3. Seguimiento que realicen a los principales aspectos de la sociedad fiduciaria, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyección de la sociedad fiduciaria.
4. Tiempo de dedicación al estudio, evaluación e implementación de los lineamientos de que trata el plan estratégico de la Junta Directiva.
5. Preparación de los temas.
6. Cumplimiento de las tareas asignadas.
7. Aportes eficaces al direccionamiento de la sociedad fiduciaria.
8. Participación en Comités de Apoyo.
9. Respeto a las normas éticas y al Código de Gobierno Corporativo.

Mediante la aplicación de dicha metodología se examinará la participación individual de cada uno de los miembros y el desempeño de los órganos en su conjunto. Para estos efectos se utilizarán los formularios especialmente diseñados para el efecto, los cuales hacen parte integral de este Código. Las autoevaluaciones individual y la colectiva serán respondidas de manera anónima por cada uno de los miembros de los citados órganos.

La Junta Directiva podrá modificar el contenido y estructura de los formularios de evaluación, definir metodologías adicionales de evaluación sobre el cumplimiento de sus metas y de los Comités creados por ella, así como la contribución de éstos al desarrollo y a la aplicación de la



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

estrategia de la sociedad fiduciaria, el funcionamiento de las relaciones al interior y al exterior de la Junta Directiva y sus Comités, y la actualización de sus miembros sobre los desarrollos del sistema financiero y del mercado de capitales y el entorno normativo y reglamentario.

Las evaluaciones serán analizadas por la misma Junta Directiva. Adicionalmente, en la página web de la sociedad fiduciaria se publicarán los resultados de la autoevaluación, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a su tabulación.

TITULO V DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

ARTÍCULO 13°.- DESCRIPCIÓN: El Gerente General de la sociedad fiduciaria será nombrado por la Junta Directiva y ejercerá las funciones a su cargo bajo su inmediata supervisión. El Gerente General de la sociedad fiduciaria tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas y deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen a éste para ser nombrado.

El Gerente General de la sociedad fiduciaria es el principal ejecutor del Plan desarrollo, de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Es, asimismo, el dueño de los procesos y el responsable de la administración de riesgos, esto es, de identificar, evaluar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos, definiendo metodologías y asegurando que la administración de riesgos sea consistente con la estrategia, la política de riesgos definida por la Junta Directiva y los límites máximos aprobados por dicho órgano social. El Gerente General de la sociedad fiduciaria ejerce la personería de ésta para todos los efectos legales y se presume, en el ejercicio de su cargo, que tiene autorización de la Junta Directiva para llevar la representación legal y obligar a la entidad frente a terceros, aunque no exhiba la constancia de tal autorización, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir para con la sociedad fiduciaria si hubiera procedido sin facultad suficiente cuando ha debido tenerla. Es igualmente el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo.

ARTÍCULO 14°.- PERFIL PROFESIONAL Y PERSONAL: El Gerente General de la sociedad fiduciaria, además de los requisitos y condiciones establecidas en los estatutos y en la ley, deberá reunir características complementarias e interdisciplinarias, tales como (i) amplia experiencia, conocimiento y comprensión del sector financiero y su relación con el desarrollo económico y social del país; (ii) habilidad gerencial y trayectoria profesional en la organización, dirección y manejo de relaciones internas y externas a los más altos niveles; (iii) Haber cursado estudios superiores en economía, administración de empresas, derecho o ciencias afines; (iv) gozar de buen nombre y reconocimiento por su integridad e idoneidad profesional en asuntos relacionados con la intermediación financiera y el mercado de valores, con una clara cultura acerca de la importancia de la capacitación, de la investigación y de la transferencia de tecnología; (v) capacidad de liderazgo para orientar el desarrollo de la sociedad fiduciaria y para impulsarlo ejerciendo una clara influencia en otras instituciones nacionales y extranjeras vinculadas al sector financiero; (vi) clara comprensión e influencia de los cambios y las tendencias que tanto a nivel nacional como internacional inciden en el negocio de intermediación financiera. Fíjese la edad de 65 años como la máxima para laborar en los cargos de alta gerencia dentro de la sociedad fiduciaria.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

En todo caso y sin perjuicio de lo aquí establecido, la Junta Directiva tendrá amplias facultades para adecuar y ajustar de tiempo en tiempo los requerimientos y condiciones para la selección del Gerente General de la sociedad fiduciaria de conformidad con las necesidades de la sociedad fiduciaria.

La Junta Directiva, para efectos de fijar la remuneración del Gerente General y de los Principales Ejecutivos de la sociedad fiduciaria, deberá tener en cuenta sus calidades, experiencia, responsabilidades, funciones, generación de valor agregado a la entidad y situación financiera del mismo. Para la designación de dichos funcionarios, tendrá en cuenta que los candidatos compartan la visión, misión y valores institucionales, y cuenten con habilidad gerencial, conocimiento técnico, virtudes humanas e idoneidad moral.

ARTÍCULO 15°.- PODERES: El Gerente General de la sociedad fiduciaria, en su condición de Representante Legal, podrá otorgar poderes siempre que los mismos no constituyan una delegación de dicha representación. En tales poderes se señalarán de manera clara las operaciones para las cuales los apoderados tienen la facultad de representar a la entidad ante terceros, debiendo los apoderados (incluyendo los directores de las agencias) en todos los documentos, actos y negocios que celebren, registrar expresamente la calidad de tales, aun en aquellos actos en los cuales tal aclaración no sea requerida por la ley.

ARTÍCULO 16°.- CUMPLIMIENTO DEBERES: La representación legal de la sociedad fiduciaria, en juicio y extrajudicialmente, corresponde al Gerente General y, en su defecto, a los suplentes. Son responsabilidades del Gerente General y, en su caso, de sus suplentes, además de los deberes generales establecidos en la ley, las siguientes:

1. Actuar siempre en el interés de la sociedad fiduciaria
2. Formular el plan estratégico corporativo, someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, asegurar su cumplimiento y tomar las medidas correctivas para lograr los objetivos.
3. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Ética, el credo y los valores de la sociedad fiduciaria.
4. Velar por una gestión austera y eficiente de la Administración y sus funcionarios.
5. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo de los distintos grupos de interés.
6. Revelar los posibles conflictos de interés en que esté incurso.
7. Velar por la efectividad de los sistemas de revelación de información.
8. Velar por la adecuada gestión del portafolio de inversiones.
9. Manejar con responsabilidad la información de la sociedad fiduciaria, guardando confidencialidad y reserva de la información que conozcan por razón o con ocasión de su calidad de miembros de la Junta Directiva.
10. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tenga acceso.

11. Velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo y preparar anualmente el correspondiente informe de Gobierno Corporativo, el cual se someterá a la aprobación del Comité de Auditoría.
12. Preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan.
13. Hacer cumplir todas las decisiones, planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva.
14. Velar por la fiabilidad de la información financiera y de gestión y por la aplicación de principios contables que reflejen la real situación de la empresa.
15. Velar por el cumplimiento de las leyes, las regulaciones y las normas internas.
16. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al auditor interno, a la revisoría fiscal y al oficial de cumplimiento
17. Llevar a cabo la autoevaluación sobre su gestión establecida en este Código.

ARTÍCULO 17°.- LIMITACIONES DIRECTIVAS BÁSICAS: El Gerente General de la sociedad fiduciaria no dará lugar, ni permitirá ninguna práctica, actividad, decisión o circunstancia organizativa que sea ilegal, imprudente o viole la ética empresarial y profesional generalmente aceptada o los principios de contabilidad generalmente aceptados. Para todos los efectos quedan establecidos los siguientes parámetros:

1. **TRATAMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS:** En relación con los grupos de interés no se dará lugar ni se permitirán condiciones, procedimientos o decisiones que sean inseguras o indignas.
2. **PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL:** La planificación financiera para cualquier año fiscal no correrá riesgos financieros, se derivará de un plan anual y será coherente con la actuación de la empresa. Corresponde a la Junta Directiva aprobar los presupuestos y las inversiones, los planes estratégicos previos a la planificación financiera y establecer los topes para la inversión cuando para fines del servicio esta se aparte de lo planificado.
3. **GESTION DE RIESGOS:** El Gerente General deberá ejecutar y monitorear la implementación, funcionamiento y cumplimiento de los sistemas de gestión de riesgo y de las normativas internas y externas que resulten aplicables a la Fiduciaria.
4. **CONDICIONES Y ACTIVIDADES FINANCIERAS:** El Gerente General de la sociedad fiduciaria no dará lugar ni permitirá la adopción de riesgos innecesarios ni desviaciones de las políticas definidas por la Junta Directiva en materia financiera. Para el efecto el Gerente General de la sociedad fiduciaria garantizará que: (i) No mantendrá cuentas de reservas con propósitos cuestionables. (ii) No dirigirá la empresa de modo que cause el incumplimiento de cualquiera de sus acuerdos financieros. (iii) No dejará de seguir normas contables aplicables en el mantenimiento de los registros financieros de la empresa. (iv) No dejará de pagar nómina y deudas con puntualidad. (v) No permitirá que se atrasen los pagos fiscales ni otros exigidos por el gobierno. (vi) No hará ninguna



Fiducomeva

Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

compra ni aceptará ningún compromiso que supere los montos autorizados de contratación (atribuciones) ni dividir los pedidos para cumplir con sus atribuciones. (vii) No dejará de intentar el cobro de cuentas por cobrar, después de un período de gracia razonable.

5. **PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS:** El Gerente General de la sociedad fiduciaria no permitirá que los activos de la empresa estén desprotegidos o se mantengan inadecuadamente o se arriesguen innecesariamente.
6. **INVERSION DE EXCEDENTES:** El Gerente General de la sociedad fiduciaria invertirá los fondos empresariales de tal manera que se maximicen los ingresos, pero al hacerlo evitará el riesgo de pérdida del principal o del mantenimiento de la liquidez apropiada.
7. **VINCULACION Y PROMOCION DE TRABAJADORES:** El Gerente General de la sociedad fiduciaria garantizará la transparencia y objetividad en la selección y promoción de funcionarios.
8. **COMPENSACIÓN TRABAJADORES, CONSULTORES, PRESTATARIOS:** Con respecto al empleo, retribución y beneficios de empleados, consultores y trabajadores temporales, el Gerente General de la sociedad fiduciaria no dará lugar ni permitirá riesgos a corto o largo plazo de los resultados presupuestados.
9. **COMUNICACIÓN Y APOYO:** El Gerente General de la sociedad fiduciaria no permitirá que la Junta Directiva esté desinformada o no tenga apoyo para su función. De igual manera garantizará que todas las decisiones y acciones de la Junta Directiva sean debidamente informadas. Para el efecto el Gerente General de la sociedad fiduciaria: (i) No dejará de ofrecer los datos requeridos por la Junta Directiva de forma oportuna, exacta y comprensible siguiendo directamente las disposiciones de las políticas de la Junta Directiva que se está supervisando. (ii) No dejará de informar oportunamente cualquier incumplimiento real o previsto de cualquier política de la Junta Directiva. (iii) No permitirá que la Junta Directiva desconozca tendencias relevantes, demandas pendientes o anunciadas y los problemas más significativos con los asociados usuarios y clientes. (iv) No dejará de advertir a la Junta Directiva si éste no está cumpliendo con sus propias políticas de proceso de gobierno y delegación Junta-Gerencia General, sobre todo en el caso de un comportamiento de la Junta Directiva en detrimento de la relación entre la Junta Directiva y el Gerente General de la sociedad fiduciaria. (v) No dejará de presentar a la Junta Directiva tantos puntos de vista, problemas y opciones directivas y externas como determine la Junta Directiva que necesita para tomar decisiones completamente informadas. (vi) No presentará información de modo complejo innecesariamente o extenso de forma que confunda los datos de tres tipos: supervisión, preparación decisiones y otros. (vii) No dejará de proporcionar un mecanismo para las reuniones de la Junta Directiva y los Comités; para las comunicaciones oficiales de la Junta Directiva,

 Fiducomeva	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

los Directores o los Comités; para el mantenimiento de archivos fidedignos de la Junta Directiva y los Directores; y para las divulgaciones de la Junta Directiva requeridas por ley o consideradas apropiadas por la Junta Directiva. (viii) No divulgará selectivamente información de la empresa a Directores con la excepción de responder a personas autorizadas o Comités debidamente encargados por la Junta Directiva.

10. RELACIONES CON LOS ASOCIADOS CLIENTES Y USUARIOS. Las relaciones del Gerente General de la sociedad fiduciaria con los accionistas, clientes y usuarios no violarán los más altos valores de transparencia y capacidad de reacción ni impedirán la función de la Junta Directiva como representante de los accionistas.

ARTÍCULO 18°.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El Gerente General de la sociedad fiduciaria, rendirá cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto presentarán los siguientes documentos:

1. Informe de gestión, el cual contendrá una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad fiduciaria e incluirá indicadores relacionados con los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; la evolución previsible de la sociedad fiduciaria las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores.
2. Estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Proyecto de distribución de utilidades.
4. Dictámenes y demás informes del revisor fiscal acerca de los estados financieros.

ARTÍCULO 19°.- COMITÉS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA GERENCIA GENERAL: Para que el Gerente General de la sociedad fiduciaria pueda cumplir satisfactoriamente con sus funciones, cuenta con el apoyo de los comités que más adelante se relacionan, sin que ello implique delegación de sus deberes y responsabilidades. Tales comités son:

1. Comité de Gerencia
2. Comité de Negocios Fiduciarios
3. Comité de Compras

En desarrollo de sus funciones, el Gerente General podrá crear órganos colegiados que le apoyen en la gestión y dirección de la sociedad conformados por empleados de la sociedad o del GECC, siempre y cuando no se deleguen en ellos las funciones ni la responsabilidad que por disposición legal, estatutaria y reglamentaria le correspondan de manera exclusiva al representante legal. El alcance de los órganos que apoyen la gestión del Gerente General será el de análisis, estudio, consulta y propuesta de las materias a cargo de la Gerencia General. En ejercicio de esta facultad, corresponderá de manera exclusiva al Gerente General dictar el reglamento de funcionamiento de esta clase de Comités, y además podrá decidir que en la

	Título:	Código:
	CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	FD-DC-031
		Versión: 3

integración se cuente con la participación de expertos independientes y externos a la organización, siempre y cuando así lo autorice la Junta Directiva con la aprobación de su retribución económica.

ARTÍCULO 20°.- REMUNERACIÓN: La remuneración del Gerente General de la sociedad fiduciaria la establecerá la Junta Directiva teniendo en cuenta las políticas generales adoptadas por la matriz, Coomeva, y criterios relacionados con la complejidad de la empresa, responsabilidad del cargo y las señales del mercado. En tal virtud, dicha remuneración podrá componerse de una porción variable por el cumplimiento de metas y una suma fija mensual.

ARTÍCULO 21°.- EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA GERENCIA GENERAL: La evaluación del Gerente General de la sociedad fiduciaria será realizada anualmente por la Junta Directiva con base en el cumplimiento de las metas establecidas por los planes estratégicos-tácticos, el cumplimiento del Código de Buen Gobierno y otros lineamientos específicos definidos por dicho órgano colegiado y tiene por objeto establecer niveles de eficiencia y efectividad en el cumplimiento de los deberes y funciones, el logro de los objetivos, la observancia de los principios, deberes y responsabilidades señaladas en este Código, así como para identificar medidas de mejoramiento.

TITULO VI ARQUITECTURA DE CONTROL

ARTÍCULO 22°.- ÓRGANOS DE CONTROL: Los siguientes son órganos de control de la sociedad fiduciaria, cuyas funciones y requisitos están contenidos en la ley y los estatutos:

1. La Junta Directiva. Las funciones de este órgano colegiado se encuentran consagradas en los estatutos y en este Código.
2. Comité de Auditoría. Las funciones de este Comité se encuentran contenidas en la Circular Externa 014 de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Revisoría Fiscal: Desarrolla las funciones previstas en los estatutos y en el artículo 207 del Código de Comercio.

La sociedad cuenta con la siguiente política para la designación del revisor fiscal, aprobada por la Junta Directiva en el acto mismo de aprobación del presente código y divulgada entre los accionistas, con las siguientes reglas:

- 3.1. La designación deberá recaer en firmas independientes de reconocida trayectoria, experiencia, con recursos humanos y técnicos para desarrollar su labor, disponibilidad de tiempo y honorabilidad.

- 3.2. Se propenderá por la rotación de la firma de revisoría fiscal una vez cumpla dos (2) períodos consecutivos, salvo cuando circunstancias razonables o las condiciones del GECC lo impidan; en cuyo caso, la firma de revisoría deberá rotar a las personas que al interior de la entidad adelantan dicha función. Igualmente, la persona que ha sido rotada solamente pueda retomar la auditoría de la misma compañía luego de un periodo de 2 años.
 - 3.3. La persona natural que ejerza las funciones propias de la revisoría fiscal no podrá al mismo tiempo desempeñar estas mismas funciones en otras entidades que formen parte del Grupo Empresarial Coomeva.
 - 3.4. Ni la sociedad fiduciaria ni sus vinculados económicos contratarán con el revisor fiscal servicios distintos a los de la propia auditoría financiera.
 - 3.5. No podrá proponerse a la Asamblea General de Accionistas a firmas que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme por el ejercicio de los servicios de auditoría financiera, impuestas por un juez o una autoridad de regulación y/o supervisión de los países en los que tiene actividad.
 - 3.6. No podrán ser revisores fiscales quienes se encuentren incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 205 del Código de Comercio.
 - 3.7. La firma de revisoría fiscal podrá contar con colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él, quienes deberán contar con calidades profesionales, experiencia y honorabilidad para el desempeño de sus funciones.
4. Gerencia Nacional de Auditoría: Tiene como objetivo principal medir el logro de los objetivos institucionales, evaluando la eficacia y eficiencia con que la sociedad fiduciaria desarrolla las actividades constitutivas de su objeto social, siendo proactiva en la minimización de los riesgos y promoviendo la cultura del autocontrol en cada uno de los funcionarios responsables de la ejecución de los procesos. Para tal efecto desarrolla, en particular, las funciones consagradas en la Circular Externa 014 de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que en el futuro la modifiquen, adicionen o reformen.
 5. Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: De conformidad con lo exigido por la ley vigente, la sociedad fiduciaria cuenta con un sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y otros ilícitos, que tiene por principios básicos el conocimiento del cliente, la determinación de movimientos por usuario y cliente, el conocimiento del mercado, la detección y análisis de operaciones inusuales y la determinación y reporte de operaciones sospechosas. Para verificar el cumplimiento del mencionado sistema integral, la sociedad fiduciaria ha designado un Oficial de Cumplimiento y cuenta con un manual de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo que recoge las normas y políticas que deben seguirse en esta materia.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

6. Defensoría del Consumidor Financiero: De conformidad con lo exigido por la ley vigente, la sociedad fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero.

ARTÍCULO 23º.- MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE RIESGOS: la sociedad fiduciaria está inmersa en una industria considerada de interés público, por lo que una adecuada gestión integral de riesgos se constituye en una herramienta crítica para realizar una gestión efectiva de las oportunidades y efectos adversos a los que la Empresa se enfrenta, amén de que para la sociedad fiduciaria la gestión del riesgo constituye o representa una fuente fundamental de su ventaja competitiva.

La sociedad fiduciaria crea valor siguiendo una estrategia definida de crecimiento y consolidación de sus operaciones, apalancándose en un modelo organizacional y de procesos integrado, con el objeto principal de generar resultados financieros sólidos que aseguren la permanencia y viabilidad de la sociedad fiduciaria en el largo plazo. En el desarrollo de su estrategia, la sociedad fiduciaria reconoce la existencia de riesgos que pueden afectar el logro de sus objetivos, por lo cual los gestiona permanentemente, de acuerdo con las mejores prácticas de control interno y de gestión de riesgos a su alcance.

Para asegurar su crecimiento, sostenibilidad y promesa de valor en el largo plazo, la sociedad fiduciaria declara que: 1. Los programas y proyectos, el portafolio de inversiones y los nuevos negocios deben encontrarse en todo momento alineados con las metas, los criterios establecidos para la toma de decisiones y el apetito de riesgo de la Sociedad, aplicables a cada línea de negocio. 2. Las actividades, programas, proyectos y operaciones de la Sociedad, se desarrollan con respeto al medio ambiente, la integridad de las personas, las comunidades y demás grupos de interés. 3. Todas las actuaciones se desarrollan de conformidad con lo establecido en las regulaciones, las prácticas éticas y el Sistema de Control Interno, preservando sobre todo la reputación de la compañía.

La gestión integral de riesgos de la sociedad fiduciaria busca trazar los lineamientos generales y fundar una cultura que incorpore el respeto del principio de precaución, el cual se fundamenta en criterios de valoración de riesgos prudentes, consistentes y basados en la experiencia y se encuentra alineado a la estrategia y a los procesos, y en el cual todos los funcionarios son responsables de asegurar la gestión de los riesgos, la efectividad de los controles a su cargo, el reporte de los incidentes y las deficiencias encontradas, así como de velar por el mejoramiento continuo de sus procesos. Consciente de que sólo con unos procedimientos claros de medición de riesgos se podrá tener una adecuada administración de los mismos, la sociedad fiduciaria ha elaborado e implementado su arquitectura de control en línea con el tratamiento que sobre esta materia realiza el COSO (*Committee of Sponsoring Organizations of the Tradeway Commission*), desarrollando una matriz acorde a la naturaleza de la sociedad fiduciaria, su tamaño, complejidad y riesgos, la cual le permite:

1. Promover una cultura de riesgos y control en toda la sociedad fiduciaria, que alcanza a toda la organización.



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

2. Definir roles y responsabilidades en torno a la gestión de riesgos, control interno y evaluación, con líneas de reporte claramente establecidas.
3. Considerar los riesgos derivados de la definición estratégica de la sociedad fiduciaria, actividades y procesos del negocio para definir el apetito de riesgo y realizar un adecuado seguimiento, evaluación y gestión del perfil de riesgo de la entidad.
4. Compatibilizar las necesidades de los clientes y las expectativas de los accionistas y de los restantes grupos de interés, así como los requerimientos de los entes de control, inspección y vigilancia del Estado.

ARTÍCULO 24°.- CONTROL INTERNO: La sociedad fiduciaria ha establecido y mantiene un Sistema de Control Interno basado en una cultura de autocontrol, autogestión y autorregulación alineado a la estrategia y a los procesos, y en el cual todos los funcionarios son responsables de asegurar la gestión de los riesgos, la efectividad de los controles a su cargo, el reporte de los incidentes y las deficiencias encontradas, así como de velar por el mejoramiento continuo de sus procesos. La sociedad fiduciaria ha establecido una estructura organizacional que soporta el Sistema de Control Interno y ha asignado responsabilidades específicas para su definición, implementación, monitoreo y mejora, siendo los máximos responsables la Junta Directiva, el Comité de Auditoría, el Comité de Riesgos y el Gerente General.

ARTICULO 25°.- CONTROL EXTERNO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA: La sociedad fiduciaria es vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TITULO VII REGIMEN DE LOS CONFLICTOS DE INTERES

ARTICULO 26°.- CONFLICTOS DE INTERES.- Se entiende por conflicto de interés aquella situación que surge o puede surgir para los miembros de Junta Directiva, miembros de Comités Asesores, directivos, administradores, colaboradores, y en general, para una o más personas que puedan tomar decisiones y/o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto, operación o negocio.

ARTÍCULO 26-1– POLÍTICA PARA LA ADECUADA IDENTIFICACIÓN, REVELACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. La Junta Directiva adopta en su integridad la política para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés (la Política de Conflictos de Interés) expedida por el Consejo de Administración de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia Coomeva en su calidad de matriz del GECC y de holding del Conglomerado Financiero Coomeva, que reglamenta lo previsto en el presente Código, incorporando límites, criterios de materialidad, deberes, responsables de seguimiento y control, barreras de información, así como lineamientos acerca de la información relevante asociada a dichos conflictos que le deben ser presentados a los órganos competentes.



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

La Política de Conflictos de Interés incluye las directrices generales para una adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que surgen o pueden surgir respecto de los actos, operaciones o negocios que realice la entidad con las otras entidades que conforman el GECC y con sus vinculados y los Administradores o personas con capacidad de toma de decisiones en las mismas, incluidas aquellas que se realicen con recursos que provengan de la actividad de administración de recursos de terceros, respetando el equilibrio entre sus intereses, los del GECC y/o el Conglomerado Financiero Coomeva en su conjunto, los inversionistas, afiliados y asociados.

ARTÍCULO 26-2 – DEBERES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Deber de abstención: Al momento de verificar la existencia de un conflicto de interés o frente a la duda de la existencia del mismo, la(s) persona(s) incurso(s) debe(n) abstenerse de adelantar el acto u operación generadora del conflicto, no podrá(n) intervenir en el debate ni influir en la decisión que se adopte, y deberán abstenerse de dar información incompleta. La(s) persona(s) incurso(s) en conflictos de interés podrán participar en el acto u operación cuando cuente(n) con la(s) autorización(es) a que haya lugar.

Deber de información: Al observarse la existencia de un conflicto de interés, la persona(s) incurso(s) deberá ponerlo en conocimiento del órgano o funcionario correspondiente según el procedimiento y criterio de materialidad aplicable, estando obligado a revelar como mínimo la información prevista en la Política de Conflictos de Interés, al órgano o funcionario competente de conocerlo.

Deber de obtener decisión: En los eventos que se presente conflicto de interés deberá mediar decisión motivada del (los) órgano(s) competente(s), en los términos previstos en el presente Código y en la Política de Conflictos de Interés.

Deber de revelación: En el informe de rendición de cuentas de fin de ejercicio que se presente a la Asamblea General de Accionistas se deberá incluir un capítulo especial relativo a las situaciones de conflictos de interés que se hubiesen presentado, informe que deberá contener el detalle, características e información relevante de dichas situaciones, junto con las decisiones y acciones tomadas al respecto.

Deber de transparencia: En el desarrollo de las operaciones en que se observen conflictos de interés, la entidad debe velar y propender por la transparencia y la celebración de las mismas en condiciones y precios de mercado.

ARTÍCULO 26-3 – PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Para efectos de determinar la presencia de una situación generadora de un conflicto de interés, se deberá considerar que la operación, acto o negocio debe conducir a una disyuntiva de naturaleza jurídica y moral sobre los efectos, beneficios y perjuicios, de las conductas alternativas que puede realizar frente a una determinada situación, teniendo en cuenta la posibilidad de que se involucren intereses contrarios e incompatibles respecto de la operación, acto o negocio.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

Para estos efectos, se atenderán los criterios de materialidad para la identificación de las situaciones en las que se materializa un conflicto de interés definidos en la Política sobre Conflictos de Interés expedida por Coomeva en su calidad de matriz del GECC y Holding del Conglomerado Financiero Coomeva.

ARTÍCULO 26-4 – PROCEDIMIENTO PARA LA REVELACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Se deberá atender para estos efectos el procedimiento para que la adecuada revelación, administración y control de los conflictos de interés establecido en la Política sobre Conflictos de Interés expedida por Coomeva en su calidad de matriz del GECC y Holding del Conglomerado Financiero Coomeva. En aplicación de la misma se definen expresamente como responsables de su seguimiento y control en la Fiduciaria:

1. **Junta Directiva:** A quien corresponde hacer seguimiento a la efectividad y eficiencia en la aplicación de la Política, así como adoptar las medidas y/o correctivos a que haya lugar.

2. **Gerente General:** A quien corresponde monitorear su cumplimiento e informar a quien corresponda de acuerdo con la Política, acerca de los posibles incumplimientos y de los riesgos que puedan derivarse de ellos.

3. **Dirección Jurídica:** A quien corresponde:

3.1 Recibir y centralizar las consultas e información sobre eventuales conflictos de interés, directamente o a través del correo electrónico que pare el efecto se disponga.

3.2 Evaluar formalmente el contenido de las consultas e información recibidas respecto de los eventuales conflictos de interés y, en caso de ser necesario, requerir información o documentación adicional acerca del conflicto, a quien corresponda. La evaluación formal a que se refiere este numeral tiene por objeto determinar que la instancia competente cuente con la información y/o documentación necesaria para administrar el eventual conflicto de interés.

3.3 Direccionar a las instancias competentes las consultas e información de los eventuales conflictos de interés para su identificación y administración, en los términos de la Política. El direccionamiento se deberá realizar remitiendo un documento que incluya el detalle, características e información relevante de dichas situaciones y elementos técnicos que contribuyan al posterior análisis.

3.4 Efectuar seguimiento al cumplimiento de los plazos del flujo del proceso, señalados en la Política, para efectos de realizar, cuando corresponda el redireccionamiento a las instancias competentes.

3.5 Preparar los informes que deban generarse en desarrollo de la Política, En todo caso, como mínimo, de manera semestral se remitirá a la Junta Directiva la relación de consultas y/o el reporte de situaciones de conflictos de interés que se hubieren recibido durante ese período, indicando las decisiones o acciones adoptadas en cada caso.

4. **La Gerencia de Riesgos Fiduciarios:** A quien corresponde:

4.1 Proponer procedimientos y metodologías para la administración y revelación de conflictos de interés.

4.2 Diseñar y establecer indicadores y controles necesarios para monitorear, mitigar o eliminar la posibilidad de ocurrencia y los riesgos e impactos derivados de los posibles conflictos de interés.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

4.3 Presentar periódicamente un informe a la Junta Directiva sobre la efectividad de los mecanismos establecidos en la Política.

4.4 Realizar seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la Política, evaluar los riesgos derivados de los posibles conflictos de interés.

4.5 Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por parte de los órganos o instancias encargadas de resolver los conflictos de interés, de acuerdo con lo previsto en la Política. Para ello, podrá requerir informes periódicos a las instancias correspondientes sobre aquellas decisiones presentadas para su competencia y las decisiones adoptadas en cada caso.

5. Comité de Riesgos o quien haga sus veces: A quien corresponde:

5.1 Analizar de manera previa los conflictos de interés que corresponda decidir a la Junta Directiva, de acuerdo con la Política, para lo cual deberá presentar un informe en donde se propagan acciones para administrar y revelar la situación.

6. Auditoría Interna: A quien corresponde:

6.1 Pronunciarse sobre la suficiencia y eficiencia de la Política, así como las prácticas adoptadas por la entidad para asegurar que las misma atienda lo previsto en la regulación correspondiente.

ARTÍCULO 26-5- COMITÉ DE ÉTICA. En aquellos casos en que corresponda a la Junta Directiva de la entidad, de acuerdo con lo señalado en la Política, actuar como instancia de decisión en materia de conflictos de interés, esta podrá, si lo estima pertinente, solicitar concepto previo al Comité de Ética de la Cooperativa sobre la situación particular, sin que el mismo sea vinculante.

ARTÍCULO 26-6 – CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA CONTRATACIÓN LABORAL. Se entiende que se encuentra incurso en conflicto de interés, el representante legal y/o el miembro de la Junta Directiva de la entidad, o sus colaboradores, según corresponda, que esté frente a la posibilidad de vincular mediante contrato laboral a su cónyuge o compañero (a) permanente o a los parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y segundo civil, directamente, mediante agencias de empleos temporales o mediante un contrato de prestación de servicios. El conflicto deberá manifestarse al órgano competente con el fin de que este se pronuncie. Sin excepción, quien aspire a vincularse, deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el cargo al que aspira y surtir en su integridad el proceso de selección o de contratación establecido por la entidad.

En todo caso constituye causal de incompatibilidad, y por tanto no podrá darse dicha vinculación cuando exista dependencia funcional y/o jerárquica dentro de la entidad, entre el vinculante y quien sea contratado laboralmente, mediante agencias de empleos temporales o por prestación de servicios. También será causal de incompatibilidad cuando pese a no existir dependencia funcional y/o jerárquica, las personas con el vínculo o parentesco desempeñen funciones en diferentes áreas de la entidad cuyas funciones impliquen la toma de decisión, ejecución o liquidación de operaciones con información privilegiada o reservada con relación a la negociación de valores, la distribución de fondos de inversión colectiva, la distribución de fondos voluntarios de pensiones, fondos de capital privado, y en general cualquier tipo de vehículo fiduciario

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

Quienes aspiren a vincularse a la entidad, deberán manifestar bajo la gravedad del juramento, no encontrarse en las situaciones de parentesco descritas en este artículo. En caso de estarlo, deberán declarar el conflicto de interés al momento de iniciar el proceso de vinculación.

ARTÍCULO 26-7 – CONFLICTO DE INTERÉS PERMANENTE. En el caso de conflicto de interés de carácter permanente, es decir, aquel que no se soluciona por el hecho de declararse impedido para adoptar una determinada decisión, si esta situación afecta al conjunto de las operaciones de la entidad, se entenderá como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 26-8 – SANCIONES. Quien, en presencia de un conflicto de interés, no de cumplimiento a los lineamientos definidos en el Código de Buen Gobierno, la Política de Conflictos de Interés que lo reglamenta y demás normas que se expidan para el efecto, además de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Código, podrá ser retirado de su cargo, previo agotamiento del proceso disciplinario definido para el efecto en el Reglamento Interno de Trabajo. En el caso de los contratistas y los empleados de servicios temporales, dicho incumplimiento constituirá causal suficiente de terminación del contrato. Para la investigación de los hechos violatorios del Código, quien conozca de dichos hechos dará traslado al órgano competente.

ARTICULO 27º.- SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERÉS.- El Gerente General, los miembros de la Junta Directiva y todos los empleados de la sociedad fiduciaria deben abstenerse de:

1. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Sociedad o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la sociedad fiduciaria.
2. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
3. Abusar de su condición de directivo, empleado, funcionario o colaborador de la sociedad fiduciaria para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Sociedad, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o usuarios.
4. Otorgar a los accionistas mayoritarios cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y lineamientos establecidos por la Sociedad para los diferentes negocios que realice.
5. Realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de interés en razón de la información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.

6. Los Administradores y colaboradores de la entidad no pueden dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, y en desarrollo de sus funciones, bienes, favores, donaciones o servicios de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros. Se exceptúan de esta regla:

- Los regalos institucionales recibidos en actos protocolarios o similares.
- Los artículos publicitarios, que se distribuyan a los Clientes o proveedores de acuerdo con los parámetros fijados por la dependencia respectiva, y/o que se reciban en esa calidad.
- Los regalos ofrecidos a los administradores y colaboradores, cuyo valor no supere un salario mínimo mensual legal vigente.

Lo anterior, siempre y cuando, los regalos no representen para quien los recibe un compromiso o influencia para ejecutar una acción en beneficio de quien lo otorga, o comprometan su objetividad o de cualquier otra forma puedan derivar en una situación generadora de un potencial conflicto de interés, en cuyo caso, no podrán ser recibidos. Por regla general, los regalos serán institucionales, es decir que serán recibidos a nombre de la entidad.

Tratándose de invitaciones al exterior, los administradores y colaboradores, deberán obtener aprobación de la Junta Directiva. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que les asiste de dar aplicación a las normas para la identificación, revelación, administración y control de conflictos de interés, en caso de que, con su participación en el evento respectivo, se pudiera configurar alguna situación generadora de eventuales conflictos de interés.

7. Los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la sociedad fiduciaria no pueden tener una participación financiera en una compañía en la que pueda afectar personalmente los negocios de la sociedad fiduciaria con esa empresa.
8. Los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la sociedad fiduciaria no pueden utilizar la información propiedad de ésta en una empresa externa o actividad de consultoría.
9. Los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la sociedad fiduciaria no pueden hacer uso indebido de los negocios de ésta, de su posición o de su influencia para promover o asistir a una empresa externa o a una actividad no lucrativa.
10. Los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la sociedad fiduciaria no pueden participar en el Consejo o Junta Directiva de un proveedor o cliente



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

11. Los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la sociedad fiduciaria no pueden fungir como miembro de un Consejo o Junta Directiva donde participe en decisiones de inversión que pudieran involucrar a la sociedad fiduciaria.
12. Los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la sociedad fiduciaria no pueden aceptar una oferta para comprar acciones para amigos y familiares de una compañía que emite acciones a través del mercado.
13. Los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la sociedad fiduciaria no pueden recibir descuentos o beneficios de proveedores, proveedores de servicios o clientes, que no estén disponibles al público en general o a empleados de la sociedad fiduciaria en puestos similares.
14. Los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la sociedad fiduciaria no pueden solicitar a proveedores y/o clientes, donaciones para instituciones de beneficencia en las que el empleado de la sociedad fiduciaria este personalmente involucrado.
15. Los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la sociedad fiduciaria no pueden llevar a cabo negocios con una compañía proveedora que sea propiedad o este administrada por un pariente o amigo cercano.
16. Los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la sociedad fiduciaria se abstendrán de realizar negocios para sí mismos o con familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad y único civil.
17. Los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la sociedad fiduciaria no pueden realizar negocios a título de la sociedad fiduciaria cuando tengan participación en una sociedad con la cual la institución efectúe operaciones.
18. Los funcionarios de la sociedad fiduciaria que posean en las centrales de información financiera una calificación o endeudamiento marginal superior a dos (2) veces el sueldo mensual, deben informarlo.
19. Los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la Sociedad no pueden realizar operaciones con vinculados tal y como está definido en normas especiales y fuera de las condiciones de mercado existentes.

ARTICULO 28º.- COMPETENCIA PARA LA DECISIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

Junta Directiva: En los eventos que se presente conflicto de interés mediará decisión motivada de la Junta Directiva, que será la última instancia de decisión sobre la existencia de los conflictos de interés en la Fiduciaria. Lo anterior, salvo que de acuerdo con el nivel de escalamiento y

 Fiducomeva	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

criterios de materialidad que se establecen en la Política de Conflictos de Interés, corresponda a una instancia inferior.

Asamblea General de Accionistas: En atención a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, será la instancia de decisión, encargada de administrar los conflictos de interés en los cuales se encuentren los Administradores de la entidad cuando quiera que los mismos consideren que deben participar en el respectivo acto o negocio generador del potencial conflicto de interés. Solo habrá lugar a la autorización cuando el acto no perjudique los intereses de la entidad.

ARTÍCULO 29º.- REGLAS DE CONDUCTA PARA LAS OPERACIONES DE TESORERIA:

La sociedad fiduciaria ha adoptado unos parámetros mínimos de conducta para el desarrollo de las actividades de su Tesorería, **lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Política sobre Conflictos de Interés expedida por la Cooperativa Médica del Valle y Profesionales de Colombia en su calidad de matriz del GECC y holding del CFC.** Estas orientaciones representan también el modelo seleccionado para administrar los potenciales Conflictos de Interés que pueden presentarse en las relaciones y funciones que desarrollan los funcionarios que llevan a cabo operaciones de Tesorería y demás funcionarios definidos en este Código. El contenido del mismo aplica única y exclusivamente para los administradores y demás funcionarios vinculados a la sociedad fiduciaria, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente en la realización de actividades propias de la intermediación de operaciones sobre valores, divisas y a la gestión de riesgos y de control interno asociada a estas. Este Código, establece los lineamientos de conducta y de ética que orientan la actuación de los funcionarios de la sociedad fiduciaria para el efectivo, oportuno y eficiente funcionamiento del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado SARM y del Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez SARL.

1. **DEBERES GENERALES EN LA ACTUACION DE LOS FUNCIONARIOS:** Los funcionarios sometidos a la aplicación de este Código, deben proceder como expertos prudentes y diligentes, actuar con transparencia, honestidad, lealtad, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, en las Actividades de operaciones de Tesorería, cumpliendo con lo dispuesto en el presente Código de Conducta.
2. **PARAMETROS DE CONDUCTA:** Los funcionarios sometidos a la aplicación de este Código, conscientes de la responsabilidad que asumen en la negociación, celebración, control, cumplimiento y gestión de las Operaciones de Tesorería, entendidas estas como operaciones de Interbancarios, repos, inversiones vista, compra/venta títulos valores, operaciones con divisas, operaciones simultaneas, forward de títulos valores y/o divisas, operaciones de instrumentos con derivados financieros y todas aquellas definidas en las respectivas normas legales para tal efecto, tendrán en cuenta como marco general de actuación o de comportamiento, los siguientes principios:
 - a. Principio de buena fe. El ejercicio abusivo del derecho constituye una violación a la ejecución del contrato de sociedad según la buena fe.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

- b. Principio de lealtad. Los funcionarios de la Tesorería están llamados a cumplir con el deber de lealtad y corrección frente a o en relación con los clientes. El funcionario de la Tesorería en el ejercicio de su actividad debe cumplir con tal deber ejercitando sus poderes o facultades con el fin de salvaguardar el interés social. En el evento de perseguir intereses personales será responsable ante la sociedad fiduciaria y ante el cliente que sufra un perjuicio directo con su conducta desleal.
- c. Principio de igualdad en el trato. Los funcionarios de la Tesorería deben actuar conforme al interés social y con respeto a la igualdad de tratamiento entre los clientes y la sociedad fiduciaria.

3. CONFLICTOS DE INTERÉS:

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la sociedad administradora de los fondos de inversión colectiva, y por el gestor externo en caso de que exista, entre otras:

La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad, o gestionados por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos de inversión colectiva partícipes, en detrimento de los demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.

- 4. **PROHIBICIONES:** Los funcionarios sometidos a la aplicación de este Código, conscientes de la responsabilidad que asumen en la negociación, celebración, control, cumplimiento y gestión de las Operaciones de Tesorería, entendidas estas como operaciones de Interbancarios, repos, inversiones vista, compra/venta títulos valores, operaciones con divisas, operaciones simultaneas, forward de títulos valores y/o divisas, operaciones de instrumentos con derivados financieros y todas aquellas definidas en las respectivas normas legales para tal efecto, deberán abstenerse de:
 - a. Realizar actividades comerciales a título personal en el mercado de valores mobiliarios o tener cuotas de interés o acciones en sociedades intermediarias de valores mobiliarios o de servicios técnicos y administrativos que tengan como objeto prestar servicios a las instituciones financieras o a intermediarios de valores.
 - b. Realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, oferta o precio en el mercado o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos en el mercado.

- c. Realizar o permitir operaciones cuyos precios se aparten de las condiciones del mercado o no sean representativas del mismo.
- d. Realizar o permitir operaciones cuyas condiciones y precios se encuentren previamente acordados.
- e. Realizar operaciones de Signo contrario, es decir de compras y ventas de un mismo monto con una misma contraparte a una misma tasa queda como resultado cero pesos (\$0).
- f. Suministrar información privilegiada a terceros o recomendar la realización de operaciones con fundamento en dicha información.
- g. Dar a conocer a cualquier tercero, directamente o por interpuesta persona, información acerca de una orden, instrucción, oferta de compra o venta que posteriormente tramitara, realizara o registrara en los Sistemas de negociación de valores o divisas y registro con acuerdo de autorregulación, así como sobre las operaciones celebradas con clientes y sus resultados, salvo por autorización expresa.
- h. Obtener provecho indebido para la entidad, para sí o para un tercero, afectando a un tercero o al mercado, en desarrollo de actividades autorreguladas en valores y divisas.
- i. Participar en actividades manipulativas, las cuales consisten en realizar, colaborar, cohonestar, autorizar, participar directa o indirectamente o coadyuvar con operaciones u otros actos relacionados, que tienen como objetivo o efecto: (a) divulgar información falsa y engañosa; (b) distorsionar el mercado o afectar la libre oferta o demanda de divisas.
- j. Divulgar información engañosa que afecte o que tenga como intención afectar indebidamente el precio de las divisas.
- k. Realizar operaciones de mercado de valores y divisas con las personas naturales y/o jurídicas que expresamente se encuentran prohibidas por las leyes de Colombia y las demás normas reglamentarias y/o emitidas por las diferentes entidades correspondientes en cada materia, que actualmente se encuentren vigentes.
- l. Fiducoomeva como administradora de los Fondos de Inversión Colectiva y el gestor externo en caso de existir, se abstendrán de actuar, directa o indirectamente, como contraparte del fondo de inversión colectiva que administra, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva,

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad, o gestionados por el gestor externo en caso de existir.

5. **CONDUCTAS GENERADORAS DE SANCIONES:** Será objeto de sanción el funcionario que incurra en cualquiera de las conductas que a continuación se describen y quien realice aquellas que resulten o puedan resultar violatorias de la Ley:
- a. El funcionario que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva.
 - b. El funcionario que, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público.
 - c. El funcionario que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.
 - d. El funcionario que realice transacciones, con la intención de producir una apariencia de mayor liquidez respecto de determinada acción, valor o instrumento inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores o efectúe maniobras fraudulentas con la intención de alterar la cotización de los mismos.
 - e. La posibilidad de obtener un beneficio financiero diferente al monto de la comisión o retribución habitual, que no tenga una explicación de acuerdo con las prácticas comerciales.
 - f. La posibilidad de evitar una pérdida financiera a costa de la parte afectada.
 - g. La existencia de un interés en el resultado de un servicio o de una operación llevada a cabo por cuenta del cliente, que sea contrario al interés del cliente.
 - h. La existencia de incentivos personales, financieros, de negocios o de otro tipo para favorecer los intereses propios o de un tercero, distinta de la comisión o retribución habitual por ese servicio, no autorizados o no conocidos por la parte afectada.
6. **RECOMENDACIONES:** Se establecen recomendaciones de carácter general con el fin de evitar que funcionarios de la Sociedad Fiduciaria que participen en el Mercado de Valores y Divisas, realicen actividades que puedan resultar violatorias de la Ley:
- a. Toda persona que comprometa a la sociedad fiduciaria en un negocio determinado debe tener las facultades necesarias para hacerlo.



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

- b. Todos los funcionarios de la Tesorería deben estar adecuadamente capacitados en las prácticas de mercado y ser conscientes de sus responsabilidades, y de la sociedad fiduciaria que representan.
 - c. Las declaraciones y comentarios de los funcionarios de la Tesorería a sus homólogos, a terceros y a los medios de comunicación, si bien son de su exclusiva responsabilidad, tienen la potencialidad de afectar el mercado. Por ello, los funcionarios de la Tesorería deben abstenerse de emitir opiniones que comprometan o se interpreten como asesoría de la sociedad fiduciaria a sus clientes.
7. **OBLIGACIONES:** Se establecen obligaciones de carácter especial con el fin de evitar que funcionarios de la Sociedad Fiduciaria que participen en el Mercado de Valores y Divisas, realicen actividades que puedan resultar violatorias de la Ley:
- a. Los funcionarios que realicen operaciones de tesorería en la cuales comprometa a la sociedad fiduciaria en un negocio determinado deben tener las facultades necesarias para hacerlo en cada tipo de negocio a realizar o de lo contrario será responsable por dicha operación en caso de no cumplir con dicha facultad.
 - b. En las operaciones que realicen con clientes, los funcionarios se asegurarán que estos entiendan los términos, condiciones y riesgos de la operación. Que la información o explicaciones transmitidas al cliente en desarrollo de una operación bancaria corresponden a información de mercado. De igual forma en las operaciones que realicen con los clientes deberán hacerlo bajo los principios de lealtad y prácticas del mercado generalmente aceptadas.
 - c. Los funcionarios objeto del presente código, no podrán tener como clientes o contrapartes a sus partes relacionadas, sea que estos actúen a nombre propio o en representación de un tercero, en la realización de operaciones en el mercado de divisas. En todo caso, deberán revelar a la entidad cuando tales partes relacionadas sean clientes de la entidad asignados a otro funcionario de la misma, en la realización de operaciones en el mercado de divisas.
 - d. Los funcionarios objeto del presente código, en cualquier caso, deberán abstenerse de recibir las dadas y regalos cuando los mismos puedan afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones, dando aplicación a las políticas y procedimientos que establezca la entidad sobre el particular.
 - e. Los funcionarios objeto del presente código deberán dar cabal cumplimiento con todas las normas que expida el Gobierno nacional y las entidades especializadas sobre regulación del mercado de valores y divisas.

 Fiducomeva	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

- f. Los funcionarios objeto del presente código darán de igual forma cumplimiento a lo dispuesto en los reglamentos de autorregulación voluntaria en valores y en divisas de la AMV de los cuales hace parte la sociedad fiduciaria.
- g. En la propuesta, discusión, y cierre de cualquier negocio, se deben tomar las precauciones en orden a lograr del cliente y de la sociedad fiduciaria un correcto entendimiento sobre la naturaleza, alcance y condiciones del negocio, en especial, las siguientes: (i) El claro entendimiento del producto o clase de negocios que se propone. (ii) El recíproco conocimiento de todos los elementos necesarios para el cierre de la transacción. (iii) El riesgo inherente en la operación.
- h. Los funcionarios sometidos a la aplicación de este Código deberán revelar cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones como intermediario del mercado de valores a la parte que pueda resultar afectada como consecuencia de dicha situación.
- i. Los funcionarios sometidos a la aplicación de este Código no podrán tener como clientes a sus partes relacionadas y deberán revelar a la sociedad fiduciaria cuando estos sean clientes de la entidad asignados a otro funcionario de la misma, en productos de la actividad de intermediación de valores. Los funcionarios sometidos a la aplicación de este Código deberán revelar a la sociedad fiduciaria todas las partes relacionadas y que tengan la calidad de persona natural vinculada de otros intermediarios de valores.
- j. En caso de duda respecto de la existencia de un conflicto de interés, la persona natural vinculada deberá actuar como si este existiera, hasta que no se haya resuelto la duda. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de consultar su situación con el superior jerárquico y/o los órganos internos.
- 8. SITUACIONES QUE SON OBJETO DE REPORTE AL SUPERIOR JERÁRQUICO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA TESORERÍA:** Deben reportarse las siguientes situaciones:
- a. Participación en Juntas Directivas de otra sociedad comercial
 - b. El carácter de dueños de inversiones o de aportes de capital en sociedades comerciales o actuaciones profesionales generadoras de ingresos adicionales.
 - c. Los funcionarios de la Tesorería tendrán las siguientes obligaciones en relación con sus inversiones personales: (i) Deberán revelar a la sociedad fiduciaria, cualquier tipo de inversión personal, incluidas las inversiones realizadas a través de vehículos de administración de recursos de terceros. (ii) Deberán revelar a la sociedad fiduciaria, los intermediarios de valores a través de los cuales realizan sus inversiones personales.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

9. **GRABACION DE LLAMADAS:** Con el fin de (i) identificar claramente los datos de la operación; (ii) tener elementos de juicio que permitan a la sociedad fiduciaria aclarar las condiciones de negociación de las operaciones de Tesorería en eventos de controversia con sus clientes o con el Regulador o con el autorregulador; (iii) realizar un monitoreo permanente sobre las operaciones pactadas por los funcionarios (traders) del Front Office y (iv) velar por la forma como los traders deben realizar el cierre de cada una de las operaciones pactadas con la contraparte, a continuación se establecen las políticas para la grabación de las conversaciones telefónicas realizadas por las personas autorizadas para pactar los negocios y operaciones propias de la Tesorería:
- a. Todas las extensiones asignadas a los funcionarios de la Tesorería (Front, Middle; Back) estarán conectadas a la máquina de grabación.
 - b. El trader y/o funcionario encargado de pactar operaciones de compra y venta de títulos valores, negociación de divisas, etc., debe utilizar el teléfono fijo asignado para su actividad.
 - c. El trader al realizar el cierre de la operación debe asegurarse que el mismo permita identificar como mínimo: nombre de la contraparte, nombre del funcionario con el cual se realiza la operación, valor de la negociación, condiciones faciales de los títulos valores objeto del negocio, tasas pactadas, condiciones de giro del dinero, medio de traspaso de los títulos valores y toda otra circunstancia relacionada con la negociación.
10. **USO DE APARATOS ELECTRONICOS:** En armonía con las normas que regulan y autorregulan el mercado de valores y de acuerdo con la naturaleza y el alcance de las condiciones de las negociaciones que se realizan al interior de la Tesorería y con el fin de evitar que frente a cualquier observador estas pudieran considerarse como inseguras dentro del marco de transparencia, seriedad, profesionalismo y confiabilidad en el uso de información, se prohíbe el uso dentro del área de la Tesorería, de cualquier tipo de teléfonos móviles, celulares, satelitales, radio teléfonos, beepers o cualquier otro mecanismo técnico o tecnológico que sirva o pueda ser utilizado para el envío de mensajes escritos, de voz o de datos, y que no permitan constatar la grabación o el registro de una operación. Estos deberán ser depositados en el lugar destinado para tal fin por la Administración.
11. **REGIMEN SANCIONATORIO.-** La violación de las estipulaciones contenidas en este artículo será sancionada de conformidad acarreará la imposición de las sanciones y consecuencias que correspondan a cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Único Disciplinario adoptado por la Junta Directiva y en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás disposiciones legales que regulan la materia, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, las cuales serán adelantadas por los representantes de la sociedad fiduciaria cuando ésta sea la afectada.



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

TITULO VIII REVELACION DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

ARTÍCULO 30º.- OPORTUNIDAD EN LA REVELACION DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA: la sociedad fiduciaria es consciente que la revelación de información financiera y no financiera que no se encuentre sujeta a reserva legal genera disciplina de mercado que refuerza los controles externos a que se encuentra sometida la entidad en su condición de establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera, amén de que es el principal mecanismo de contacto de la sociedad fiduciaria con sus distintos grupos de interés y con el mercado en su conjunto. Dicha información tiene por objeto promover la toma decisiones informadas; permitir el ejercicio adecuado de los derechos de los accionistas minoritarios y proporcionarle a los consumidores financieros, acreedores, inversionistas y demás grupos de interés un conocimiento apropiado acerca de la marcha y la situación de la entidad.

En virtud de lo anterior, con el fin de eliminar las asimetrías de información de suerte que los accionistas, los miembros de la Junta Directiva y los distintos grupos de interés puedan adoptar decisiones informadas, la sociedad fiduciaria pondrá a su disposición información financiera y no financiera relacionada –entre otros aspectos- con la administración de la entidad, el perfil de sus administradores, el costo de los productos y servicios prestados por la entidad, la cual publicará y actualizará permanente y oportunamente. En términos generales, la información objeto de divulgación será la siguiente:

1. Los estados financieros de la entidad al cierre de cada ejercicio económico. Estos estados financieros incluyen, cuando menos, el balance general, el estado de resultados, el estado de flujos de efectivo, el estado de cambios en la situación financiera y las notas a los estados financieros. Los balances y el estado de resultados estarán acompañados de un informe narrativo por parte de los administradores.
2. El informe de gestión que los administradores presentan a la Asamblea General de Accionistas al cierre de cada ejercicio económico.
3. Los productos, servicios, especialmente la información relacionada con los costos de los mismos y las condiciones contractuales que regulan las relaciones jurídicas entre la sociedad fiduciaria y sus clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, para facilitar la comunicación con los accionistas, ahorradores, depositantes e inversionistas existen como puntos de atención o de contacto los siguientes:

1. Oficinas a nivel nacional
2. Página web

A la Junta Directiva le corresponde adoptar medidas que permitan que se transmita al mercado toda la información sobre la sociedad fiduciaria exigida por la legislación vigente, además de toda aquella que se considere de importancia para los depositantes, ahorradores e inversionistas. En



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

este sentido, los hallazgos materiales resultantes de las actividades de control interno se divulgarán a los accionistas y, cuando sea del caso, a los depositantes, ahorradores e inversionistas a través de las páginas web tanto de la sociedad fiduciaria como de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los accionistas, administradores y colaboradores están especialmente obligados a no divulgar a terceros la información que no sea de público conocimiento, la cual está catalogada como información reservada o confidencial. Del mismo modo, los accionistas, administradores y colaboradores están especialmente obligados a utilizar la información a la cual tengan acceso en virtud de sus funciones, o relación contractual, exclusivamente para el ejercicio las mismas, observando estrictamente el procedimiento establecido para la revelación de información a terceros.

Cuando en criterio de la sociedad fiduciaria la respuesta a un ahorrador, depositante o inversionista pueda colocarlo en ventaja frente a los demás ahorradores, depositantes e inversionistas, se garantizará el acceso a dicha respuesta a éstos de manera inmediata a través de internet.

ARTÍCULO 31º.- REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS: Sin perjuicio del derecho de inspección previo a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas tienen derecho a conocer, además de la información de público conocimiento publicada a través de la página web de la sociedad fiduciaria, la siguiente información especial, previa solicitud dirigida a la administración de la sociedad fiduciaria:

1. Balance General y Estado de Resultados semestrales.
2. Indicadores financieros semestrales.
3. Flujos de caja históricos
4. Garantías que se hayan constituido para beneficio de terceros.
5. Convenios y contratos celebrados durante el trimestre y que por su cuantía hayan sido autorizados por la Junta Directiva, indicando el objeto del negocio o contrato así como su fecha, el nombre o la razón social del contratista.
6. Informe sobre otros hechos o situaciones acaecidas durante el semestre, que a juicio de la administración resulten relevantes para los accionistas, con indicación del hecho o situación, su fecha o época de ocurrencia y su implicación financiera para la entidad.
7. Los hallazgos sustanciales arrojados por los sistemas de control interno implementados por la sociedad fiduciaria, así como los proyectos importantes relativos a dicho sistema y todo cambio relevante en su estructura.
8. Modelos de compensación establecidos por la Junta Directiva para los administradores y funcionarios, el revisor fiscal, los asesores externos y las auditorías especializadas
9. Principales riesgos previsibles y las medidas para enfrentarlos, así como los mecanismos utilizados para la administración de riesgos.
10. Resumen de la estrategia de la entidad.
11. Informes del Comité de Auditoría
12. Estructura del control interno, de la auditoría interna y del sistema de administración de riesgos.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

13. Estructura del Gobierno Corporativo.
14. Investigaciones administrativas o procesos judiciales en que se encuentre involucrada la entidad, con indicación del tipo de procedimiento, fecha de iniciación, objeto y estado.
15. Sanciones en firme impuestas a la entidad o a los administradores (miembros de la Junta Directiva y Representantes Legales), con indicación de la autoridad sancionadora, fecha de la sanción, motivo y cuantía de la multa, cuando esta sea la sanción.
16. Los reglamentos de funcionamiento tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

Cuando se presenten salvedades en el informe del Revisor Fiscal, éstas y las acciones que la sociedad fiduciaria proponga para solventar la situación serán objeto de pronunciamiento ante la Asamblea General de Accionistas por parte del Presidente del Comité de Auditoría.

ARTÍCULO 32º.- DERECHO DE INSPECCIÓN E INFORMACIÓN PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: la sociedad fiduciaria pondrá a disposición de sus accionistas, en medio físico y/o a través de su página de Internet, la siguiente información relacionada con la Asamblea:

1. Información previa a las reuniones de la Asamblea:

- 1.1. **Reuniones ordinarias o extraordinarias para aprobar estados financieros de fin de ejercicio:** la sociedad fiduciaria pondrá disposición por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea en que hayan de aprobarse estados financieros de fin de ejercicio, la siguiente información: (i) copia del aviso de convocatoria a la asamblea y orden del día. (ii) estados financieros y notas. (iii) dictamen del revisor fiscal. (iv) informe del Gerente General de la sociedad fiduciaria y de la Junta Directiva. (v) informe anual de gobierno corporativo. (vi) informe del comité de auditoría. (vii) demás informes previstos en normas especiales.
- 1.2. **Reuniones ordinarias o extraordinarias para la elección de miembros de la Junta Directiva:** la sociedad fiduciaria pondrá disposición de los accionistas, con una antelación de por lo menos veinte (20) días hábiles a la fecha en que deba reunirse la Asamblea, información acerca de la elección de miembros de la Junta Directiva, a través de la página web o mediante comunicación escrita, con el fin de que puedan postular candidatos a dicho órgano colegiado. Del mismo modo, dentro de los nueve (9) días hábiles de antelación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea, se publicará en la página web las hojas de vida de los candidatos que hayan sido postulados.
- 1.3. **Reuniones extraordinarias:** Dentro del término de convocatoria a la reunión extraordinaria se pondrá a disposición la siguiente información: (i) copia del aviso de convocatoria a la asamblea y orden del día. (ii) proyectos de reforma estatutaria cuando vayan a presentarse a consideración de la asamblea. Los accionistas podrán formular comentarios a los proyectos de reforma estatutaria. (iii) información necesaria para la deliberación y toma decisiones.



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

2. **Información durante las reuniones de la Asamblea:** la sociedad fiduciaria preparará y pondrá a disposición de los accionistas mecanismos electrónicos que permitan divulgar durante la reunión, el desarrollo de la misma, de suerte que aquellos que no puedan asistir tengan conocimiento de lo que en ella acontece.
3. **Información posterior a las reuniones de la Asamblea:** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las reuniones de la Asamblea General, la sociedad fiduciaria enviará el Acta aprobada por las personas designadas para el efecto.

El derecho de acceder a información o el derecho de inspección no se extenderá a los documentos que versen sobre información confidencial o reservada que de ser divulgada pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad fiduciaria o de cualquiera de sus accionistas o que pueda comprometer la independencia de cualquiera de los órganos o colaboradores en el desempeño de sus funciones o en la toma de decisiones propias de las mismas.

ARTÍCULO 33º.- INFORMACIÓN PARA LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva y sus Comités podrán acceder a la información a que se refiere este Código a través del módulo de registro de la página web, para lo cual la sociedad fiduciaria le proporcionará a cada miembro de la Junta Directiva y de sus Comités una identificación de usuario (login) y una contraseña de acceso (password). Los Directores y miembros de los Comités están obligados a no divulgar la información que conozcan mediante este mecanismo, la cual se cataloga como información reservada, a excepción de los estados financieros. Asimismo, tienen la obligación de mantener bajo reserva la identificación de usuario (login) y la contraseña de acceso (password), por cuanto son personales e intransferibles.

La Sociedad Fiduciaria pondrá a disposición de los miembros de la Junta Directiva y de sus Comités información disponible con cinco (5) días calendario anteriores a la celebración de la respectiva reunión:

1. Convocatoria a la reunión y orden del día.
2. Información necesaria para la deliberación y toma de decisiones.
3. Información acerca de la asistencia de invitados externos, diferentes a los funcionarios de la sociedad fiduciaria, cuando sea el caso.
4. Acta de la reunión anterior, la cual será sometida a consideración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34º.- ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO: la sociedad fiduciaria pondrá a disposición del público en general, a través de su página web, la siguiente información acerca del Gobierno Corporativo:

1. Misión, visión y objetivos.
2. Estructura organizacional, incluyendo:

2.1. Estatutos sociales

- 2.2. Principales accionistas, entendiéndose por éstos los que sean beneficiarios reales de más del 5% de los aportes sociales y todos los cambios relevantes en la participación en el patrimonio social y el control.
 - 2.3. La estructura del gobierno corporativo.
 - 2.4. El Código de Gobierno Corporativo.
 3. La convocatoria a la Asamblea General, y cualquier otra información que se considere necesaria para el desarrollo de la misma. El desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, mientras éstas se adelantan, incluyendo las decisiones que se van adoptando o rechazando.
 4. Informe anual de Gobierno Corporativo que contendrá la siguiente información:
 - 4.1. Información sobre la gestión de administración de los conflictos de interés.
 - 4.2. Cumplimiento de las medidas del Código y demás recomendaciones en materia de buen gobierno o, en su caso, explicación de la falta de cumplimiento de las mismas o de su cumplimiento parcial.
 - 4.3. Informe sobre el número y la naturaleza de las reclamaciones sobre el cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo recibidas durante el año inmediatamente anterior.
 - 4.4. Los resultados y las medidas que sean adoptadas en los casos de infracciones por incumplimiento del Código de Gobierno Corporativo.
 - 4.5. Cualquier otro aspecto relacionado con el Gobierno Corporativo que sea de interés para la Asamblea.
 5. Conformación y funciones de la Junta Directiva y de sus Comités.
 6. Los resultados de la encuesta del denominado Código País.
 7. Resumen de las hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente General de la sociedad fiduciaria y sus suplentes, del Gerente Nacional de Auditoría, de la revisoría fiscal y del oficial de cumplimiento, de tal manera que permitan conocer su calificación, experiencia e idoneidad con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponde atender.

ARTÍCULO 35º.- ACCESO A OTRA INFORMACIÓN: la sociedad fiduciaria publicará en su página web las políticas y procedimientos de contratación, así como los documentos que deben diligenciar los proveedores para el efecto.

Asimismo, a través de su red interna se pondrán a disposición de los colaboradores todas las políticas y directrices estratégicas, así como los procedimientos y documentos relacionados con cada uno de los procesos internos de la entidad y toda la información considerada de interés para los colaboradores.



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

ARTÍCULO 36°.- CANALES DE INFORMACIÓN PARA ACCIONISTAS, INVERSIONISTAS Y EL MERCADO EN GENERAL: la sociedad fiduciaria mantendrá los siguientes canales de información con sus accionistas, inversionistas y el mercado en general:

- 1. Oficina de Atención a los Accionistas e Inversionistas:** La Gerencia Nacional Jurídica desarrolla entre otras las funciones correspondientes a la Oficina de Atención a los Accionistas e Inversionistas a que se refiere la normatividad vigente en materia de Valores.

La Gerencia Nacional Jurídica tiene por objetivo principal brindar información clara y objetiva sobre la sociedad fiduciaria y sus actividades, que permita a accionistas e inversionistas tomar decisiones informadas en relación con sus inversiones en la sociedad fiduciaria. Dicha Gerencia mantendrá un contacto permanente con la comunidad de accionistas, inversionistas y analistas locales e internacionales. Cuando en criterio de la sociedad fiduciaria la respuesta dada a un inversionista pueda colocarlo en ventaja, se dará acceso a dicha respuesta a los demás inversionistas de manera inmediata, en las mismas condiciones económicas y de acuerdo con los mecanismos establecidos en este código. Se puede acceder a esta oficina escribiendo a la Gerencia Nacional Jurídica.

- 2. Informe de Gestión:** la sociedad fiduciaria prepara anualmente un documento denominado Informe de Gestión, el cual compila el informe de la Junta Directiva y del Gerente General de la sociedad fiduciaria a los accionistas, los estados financieros, los dictámenes del Revisor Fiscal y las notas a los estados financieros. El informe de Gestión incluirá además los resultados de la evaluación anual que realiza a la Junta Directiva del cumplimiento de los estándares de Gobierno Corporativo adoptados por la sociedad fiduciaria conforme al presente Código.
- 3. Información Relevante y Actualización Básica de Emisores:** la sociedad fiduciaria dará estricto cumplimiento a las normas que regulan el Mercado Público de Valores, publicando a través de la Superintendencia Financiera la información relevante exigida por dichas normas. Constituye información relevante aquella que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar valores, así como la que tendría en cuenta un asociado al momento de ejercer sus derechos políticos en la respectiva asamblea de asociados u órgano competente. Los accionistas, inversionistas y el mercado en general, podrán consultar en cualquier tiempo la información relevante de la sociedad fiduciaria a través de la página web de la Superintendencia Financiera: www.superfinanciera.gov.co. La Sociedad Fiduciaria tiene definidos los procedimientos, los responsables, los plazos y en general la estructura necesaria para divulgar completa y oportunamente la información relevante que puede ser de interés del mercado, así como para actualizar la información básica de la sociedad fiduciaria.

TITULO IX GRUPOS DE INTERÉS



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

ARTÍCULO 37°.- IDENTIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERÉS: la sociedad fiduciaria mantiene relaciones con los siguientes grupos de interés:

- 1) Asociados de Coomeva, su familia y empresas
- 2) Colaboradores
- 3) Consumidores Financieros
- 4) Sector Solidario,
- 5) Entes regulatorios
- 6) Accionistas
- 7) Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva
- 8) Proveedores
- 9) Comunidad

La relación de la sociedad fiduciaria con los mencionados grupos de interés resulta fundamental para detectar y prevenir los riesgos de Gobierno Corporativo. La sociedad fiduciaria reconoce que el tratamiento arbitrario a los grupos de interés agudiza los riesgos a que se encuentra expuesta la entidad, especialmente el riesgo legal y el reputacional, amén de que la insatisfacción de los grupos de interés puede ser síntoma de situaciones que afectan la administración de la entidad. Por el contrario, la activa participación de los grupos de interés en el desarrollo de la sociedad fiduciaria fortalece la organización y contribuye a la optimización de su funcionamiento.

ARTÍCULO 38°.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS: la sociedad fiduciaria asume frente a sus accionistas los siguientes compromisos:

1. Información: Proporcionar a los accionistas, de manera oportuna, clara, equitativa, en igualdad de condiciones y sin distinción, toda la información para conocer el estado general de los negocios de la sociedad fiduciaria, su organización y su situación financiera. Cuando ello no afecte intereses y/o oportunidades legítimas de negocios se permitirá el acceso a esta información a los interesados participantes del mercado público de valores.
2. Respeto a las decisiones: Atender y acatar de manera estricta y fiel las decisiones e instrucciones que los accionistas adopten en la Asamblea General de conformidad con los estatutos y la ley.
3. Respeto a las minorías: Establecer los mecanismos para permitir a todos los accionistas conocer y/o participar en todas las decisiones de la Asamblea e informarse suficientemente de las consecuencias previsibles de las mismas, así como de sus resultados efectivos.
4. Administración responsable: Dirigir, administrar y ejecutar políticas e iniciativas con criterio técnico y fundado, basado en el conocimiento informado de las circunstancias previsibles y la racionalidad económica empresarial, actuando siempre bajo el modelo de buena conducta. Cuando quiera que resulte necesario para complementar los



Fiducomeva

Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

argumentos disponibles para valorar una decisión, será obligatorio para los miembros de la Junta Directiva, representantes legales y empleados el solicitar el apoyo de comités, asesores o investigadores internos o externos especialistas en las áreas de conocimiento que reporten duda. Ninguna decisión será tomada sobre la base de la existencia de relaciones afectivas, de amistad, de culto religioso o de credo político.

5. **Protección del interés legítimo:** Conservar y promover los intereses empresariales legítimos de la Sociedad Fiduciaria y de los accionistas, prefiriendo cualquier acción, circunstancia u oportunidad que genere el mayor valor y beneficio posible para la sociedad fiduciaria.
6. **Protección de activos y del patrimonio:** Cuidar y hacer uso de todos los bienes y todo otro activo tangible e intangible de propiedad o bajo la custodia de la sociedad fiduciaria, evitando cualquier pérdida, daño, mal uso o hurto. Los activos sólo podrán ser utilizados para propósitos comerciales relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales.
7. **Gestión del riesgo:** Aplicar estrategias y mecanismos internos de administración y mitigación de los riesgos operativos, financieros, jurídicos, tecnológicos y de cualquier otra naturaleza vinculados con las actividades y la composición de la entidad.
8. **Relaciones Comerciales:** En las relaciones comerciales que se establezcan entre la sociedad fiduciaria y sus accionistas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad fiduciaria, los accionistas se abstendrán de realizar cualquier operación que de lugar a conflictos de interés.
 - b. Dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad fiduciaria, los accionistas se abstendrán de realizar operaciones con los directores, administradores, revisores fiscales y, en general, cualquier colaborador que pueda tener acceso a información privilegiada, que tenga una consecuencia directa sobre los intereses de la entidad.
 - c. Las relaciones comerciales de la sociedad fiduciaria con su matriz y con las demás empresas que forman parte del Grupo Empresarial Coomeva se llevarán a cabo con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas por la ley y, en todo caso, dentro de las condiciones del mercado. Estas relaciones se divulgarán al mercado en general a través de los mecanismos de transmisión de información establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. **Atención a los accionistas:** la sociedad fiduciaria tendrá un área encargada de la atención a los accionistas, la cual estará a cargo de la Gerencia Nacional Jurídica. Esta área recibirá las solicitudes, reclamaciones y consultas relacionadas con la entidad, las que deberán responderse de manera expedita, oportuna y eficiente y, si fuere posible, dando orientación sobre el caso particular. Su función principal será proporcionar de manera

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

veraz, oportuna, clara, fiable, completa y transparente la información requerida por los accionistas con las limitaciones que establecen la ley, los estatutos y este código.

ARTÍCULO 39°.- RELACIONES CON LOS COLABORADORES: Los colaboradores de la sociedad fiduciaria son el principal recurso con el que cuenta la entidad. Un adecuado clima organizacional se requiere para un óptimo desarrollo de las actividades constitutivas del objeto social. La sociedad fiduciaria reconoce que si las relaciones con los colaboradores no se manejan oportuna y adecuadamente pueden convertirse en problemas que interfieran con la prestación del servicio financiero o, incluso, generar conflictos de orden judicial. De ahí que el área de gestión humana en la sociedad fiduciaria se deberá dirigir a liderar la cultura organizacional y la gestión del talento humano en un ambiente de respeto y equidad, con el fin de contribuir a la generación de valor para asociados, clientes y colaboradores. El área de gestión humana en la sociedad fiduciaria se deberá basar en las siguientes premisas:

1. Las únicas ventajas competitivas sostenibles provienen de las personas y de la cultura organizacional.
2. El modelo de gestión humana en la sociedad fiduciaria proporciona a los jefes un papel principal en la administración y dirección de las personas.
3. La primera responsabilidad de todo jefe es el conocimiento adecuado de sus empleados, en todo momento de la relación laboral.
4. En este modelo, los empleados, con su compromiso y desempeño, son los gestores de su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 40°.- COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FRENTE A LOS COLABORADORES: En concordancia con los principios y compromisos consagrados en este Código, la sociedad fiduciaria asume los siguientes compromisos frente a los colaboradores:

1. Implementar mecanismos de selección de personal a todos los niveles de la organización, que permitan escoger empleados con las mejores calidades personales y profesionales de conformidad con la posición para la que sean escogidos. Dicha selección mantendrá los mayores estándares posibles de independencia y objetividad, siendo de aplicación universal para toda persona que participe en tal proceso.
2. Garantizar el trato justo y digno de los empleados, proporcionando condiciones y recursos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades encomendadas.
3. Evitar la fuga del talento humano.
4. Promover una sana conducta de los empleados.
5. Desarrollar un ambiente de trabajo que permita y respete el crecimiento personal y familiar integral de los empleados.



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

6. Establecer una política de incentivos.
7. Velar por el cumplimiento de las normas existentes sobre acoso laboral.

ARTÍCULO 41°.- COMPROMISOS DE LOS COLABORADORES FRENTE A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA: Correlativamente, los colaboradores asumen los siguientes compromisos frente a la sociedad fiduciaria:

1. Reconocer el valor estratégico de la información y es responsable por su producción, divulgación, conservación, protección y utilización.
2. Cumplir en su ámbito laboral con el marco de referencia corporativo para la actuación empresarial.
3. Responsabilizarse de racionalizar y optimizar los recursos para el cumplimiento del objeto social.
4. Realizar sólo aquellas tareas para las cuales está calificado y se compromete a mantener, mejorar y compartir permanentemente sus conocimientos.
5. Tratándose de conflictos de interés, exponerlos explícitamente a las instancias superiores.
6. Propender por el respeto y la justicia en las relaciones mutuas y con terceros, rechazando cualquier conducta o trato abusivo, hostil, intimidatorio, violento, discriminatorio, engañoso u ofensivo, sea verbal, físico o psicológico, y alentando el diálogo, la conciliación, la solidaridad, el trabajo en equipo y la cooperación mutua.
7. Atender todas las oportunidades de mejoramiento individual y colectivo, manteniendo una actitud constructiva, investigativa y proactiva frente a los retos que el servicio, la organización y el país demanden de la misión de la sociedad fiduciaria.
8. Adelantar toda actividad en y para la sociedad fiduciaria con interés, eficacia, celeridad, responsabilidad, dedicación e idoneidad, con sujeción a la misión, la visión y los objetivos estratégicos de la sociedad fiduciaria y protegiendo sus intereses
9. Cuidar y mantener las instalaciones de la sociedad fiduciaria en condiciones cómodas, seguras, funcionales y estéticamente agradables, siguiendo las reglas, instrucciones y mejores prácticas que sobre salud y seguridad ocupacional se indiquen para ello; reportar inmediatamente y/o reaccionar ante cualquier evento que permita evitar o minimizar las consecuencias de un accidente o daño a las personas o a los bienes.
10. Actuar absteniéndose de provocar pérdida o desvío de oportunidades de negocios para la sociedad fiduciaria, inclusive con posterioridad a la pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva, representante legal, empleado o contratista.

 Fiducomeva	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

11. Compartir, registrar y reportar al interior y al exterior información clara, honesta y precisa que permita tomar decisiones responsables. Esto incluye datos comerciales, de personal y financieros. Todos los libros, memorias, registros y cuentas financieras deben reflejar las transacciones y eventos con precisión y cumplir con los principios de contabilidad de general aceptación.
12. No participar a título personal ni en ejercicio de su cargo o con ocasión de su vínculo con la Sociedad Fiduciaria en actividades criminales, ilícitas o ilegales.

ARTÍCULO 42°.- RELACIONES CON EL CONSUMIDOR FINANCIERO: El consumidor financiero es el destinatario último de la actividad de la sociedad fiduciaria. En tal virtud, la sociedad fiduciaria reconoce que una relación conflictiva con sus clientes no solo es señal de problemas internos en la entidad, sino que también implica un alto riesgo legal y reputacional, amén de que la pérdida de clientes genera costos de oportunidad que afectan negativamente los resultados financieros.

Igualmente, el consumidor financiero es la razón de ser de la sociedad fiduciaria y merece su más alta consideración, aprecio y respeto. Toda la estrategia de negocios de la sociedad fiduciaria estará enfocada a establecer una relación clara, equitativa, cordial, positiva y respetuosa con los consumidores financieros, con el fin de construir vínculos de largo plazo con ellos, basados en la confianza y el respeto mutuo y maximizando la generación de valor para ambas partes.

La sociedad fiduciaria ofrecerá a los consumidores financieros productos y servicios financieros de alta calidad, eficaces, éticos, seguros, fiables, sustentados en una atención integral basada en un servicio personalizado, una actitud cercana y amable, una actividad que respeta los procesos socioambientales y que les ofrezcan mayores beneficios.

La sociedad fiduciaria asume como una de sus premisas la prestación de un óptimo servicio para los consumidores financieros, identificando sus necesidades; satisfaciéndolas en concordancia con los objetivos corporativos de seguridad, calidad y rentabilidad de la compañía; desarrollando productos y servicios innovadores; estableciendo una atención diferenciada, especializada y personalizada que dependerá de sus especiales circunstancias, proporcionando una mayor flexibilidad, especialidad y competitividad en la ejecución de sus estrategias de negocios.

La sociedad fiduciaria ofrecerá a los consumidores financieros un trato eficiente, otorgándoles orientación e información frente a sus consultas y peticiones y dándoles respuestas claras, oportunas, precisas, confiables y compatibles con sus derechos constitucionales y legales, buscando univocidad entre lo que ofrece la Sociedad Fiduciaria y lo que realmente se entrega a los consumidores financieros.

La sociedad fiduciaria mantendrá una adecuada y permanente comunicación con sus consumidores financieros, no sólo porque a través de la misma logra mantenerlos informados, sino porque se constituye en un mecanismo de retroalimentación sobre sus necesidades y expectativas, paso fundamental para el desarrollo de nuestros planes de trabajo.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

La sociedad fiduciaria establecerá medios permanentes que tendrán como objetivo no sólo orientar e informar a los consumidores financieros sobre nuevos productos o servicios y las ventajas que éstos le brindan, sino ofrecerles una real asesoría y formación en temas de su interés específico.

Los derechos de los consumidores financieros serán reconocidos sin dilaciones. Con tal fin, la sociedad fiduciaria cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, además de los mecanismos de atención de quejas y reclamos especialmente diseñados para brindar respuesta completa, justa, adecuada y oportuna a los consumidores financieros.

Por lo demás, la sociedad fiduciaria es consciente que sus depositantes y acreedores se encuentran interesados en la capacidad financiera de la entidad así como en el pago oportuno de sus acreencias. En este contexto, las relaciones entre la sociedad fiduciaria y sus depositantes y acreedores se erige en un indicador del grado de responsabilidad con el cual la entidad se involucra en sus relaciones contractuales. Adicionalmente, unas relaciones negativas con los depositantes y acreedores pueden cerrar el acceso de la entidad al mercado monetario, poniendo en riesgo su estabilidad.

Por consiguiente, en concordancia con los principios y compromisos consagrados en este Código, los accionistas, los miembros de la Junta Directiva, los representantes legales, los empleados y contratistas de la sociedad fiduciaria, cualquiera que sea su condición, asumen los siguientes compromisos:

1. Orientar sus actuaciones hacia la identificación de las necesidades de los consumidores financieros, conociendo ampliamente sus negocios y buscando su máxima satisfacción a través del diseño de soluciones creativas, novedosas e integrales. La sociedad fiduciaria sostendrá negocios con clientes de reconocida honorabilidad, idoneidad y buen nombre comercial.
2. Establecer relaciones duraderas con los consumidores financieros e inversionistas, basados en la especificación, diseño y diversificación de los productos que ofrece la sociedad fiduciaria de acuerdo con los grupos objetivos a los que van dirigidos.
3. Proporcionar información verbal o escrita acerca de las características más importantes de los productos y servicios en que los consumidores financieros estén interesados, que incluyan, entre otros aspectos, condiciones, precios, gastos, etc. Esta información también debe proporcionarse una vez el producto o servicio haya sido otorgado por la sociedad fiduciaria.
4. Garantizar la óptima prestación de servicios financieros, manteniendo su costo por debajo del promedio del sistema y sus rendimientos por encima del mismo, para colaborar en su mejor nivel de vida.



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

5. Adelantar actividades de mercadeo, divulgación y promoción de los productos y servicios financieros con contenido preciso y cierto, rechazando cualquier mensaje engañoso, omisivo, falso o mal intencionado.
6. Realizar las operaciones y negocios constitutivos del objeto social con sujeción a la Constitución Política y a las disposiciones legales que regulan la actividad financiera en Colombia.
7. Conservar de manera confidencial toda la información de los clientes que se encuentre amparada por la reserva bancaria. La información sólo se revelará a quien ostente las calidades o competencias legales suficientes para conocerla.
8. Poner a disposición de los clientes y usuarios un sistema de sugerencias, quejas y reclamos en el cual se puedan manifestar las observaciones, recomendaciones e inconformidades con los productos y/o servicios de la entidad, garantizando una respuesta oportuna y satisfactoria al cliente, posibilitando el aprovechamiento de estas comunicaciones en el aprendizaje y la optimización de los procesos internos involucrados.
9. Procurar los beneficios ofrecidos y acordados para el uso del capital de los inversionistas, informando de manera clara, completa, oportuna y periódica la capacidad financiera y operativa de la sociedad fiduciaria.
10. Adoptar procedimientos para facilitar la formulación de quejas o el suministro de información que los depositantes y acreedores quieran remitir a la sociedad fiduciaria.
11. Participar sólo en transacciones económicas que no restrinjan el libre desarrollo de la competencia empresarial, absteniéndose de efectuar o permitir de manera directa o indirecta cualquier distorsión deliberada e ilegítima del comportamiento de la oferta y la demanda.
12. Realizar con profesionalismo las gestiones de cobranza, garantizando el respeto de los consumidores financieros y absteniéndose de abusar de su posición dominante contractual. En tal virtud, se encuentra absolutamente prohibida la utilización de cualquier mecanismo de cobranza que busque presionar el pago poniendo en conocimiento de terceros que no son parte de la relación crediticia y a las que no les asiste un interés respaldado en razones legales o de orden público, tales como, por ejemplo: (i) Cobro a través de chepitos; (ii) Fijación de avisos en zonas comunes al conjunto residencial o en diarios de amplia circulación donde se informe de manera indiscriminada de la condición deudor de una persona. (iii) Envío de comunicaciones a terceros que tengan relaciones comerciales con el deudor, sin perjuicio de la posibilidad de enviar la información del comportamiento de pagos de los deudores a las centrales de información, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales que resulten aplicables.



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

ARTÍCULO 43°.- RELACIONES CON LOS PROVEEDORES: la sociedad fiduciaria ha establecido unas Normas, Políticas y Procedimientos para la ejecución de todos los procesos de contratación, compras y uso apropiado de los recursos, con el fin de lograr que sean ágiles, racionales y eficientes, garantizando el mejor apoyo en la atención de las necesidades de bienes y servicios que ayudarán al logro de los objetivos corporativos de la sociedad fiduciaria.

La sociedad fiduciaria, como parte de sus políticas de buen gobierno corporativo, utilizará prácticas de divulgación de información oportuna y veraz acerca de los procesos de contratación y aplicará a tales procesos reglas claras y procedimientos objetivos que garanticen tanto la calidad en la provisión de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades constitutivas de su objeto social, como el respeto por la equidad en las oportunidades de participación de sus proveedores y el correcto y bien intencionado análisis de las condiciones comerciales, técnicas y de valor agregado y, en general, de la vigencia de la ética y la responsabilidad social empresarial.

En sus procesos de contratación, la sociedad fiduciaria se sujetará a la observancia de los siguientes principios:

- 1. Ética:** En virtud de este principio, los colaboradores de la sociedad fiduciaria que participen en los procesos de contratación no deben anteponer sus propios intereses a los intereses de la entidad.
- 2. Igualdad.** En virtud de este principio, la sociedad fiduciaria buscará en los procesos de contratación que se adelanten que todas las personas que participen se encuentren en la misma situación de hecho y derecho, reciban el mismo tratamiento y se sometan a las condiciones previstas en cada proceso.
- 3. Buena Fe.** En desarrollo de este principio, en la celebración y ejecución de los contratos las partes actuarán de manera honesta y leal y bajo los valores de confianza, seguridad y credibilidad que deben gobernar las relaciones contractuales. Quienes actúen en nombre de la sociedad fiduciaria deben hacerlo en todo momento en procura de los intereses de la entidad, debiendo manifestar toda circunstancia objetiva que configure conflicto de intereses.
- 4. Eficacia.** En desarrollo de este principio, ante eventos que no afecten de manera grave el proceso de contratación, se adoptarán las medidas previstas en el manual de contrataciones con el fin de que los procesos de contratación logren su finalidad, previendo todos los factores que los puedan obstaculizar.
- 5. Economía.** En desarrollo de este principio, los procesos de contratación se adelantarán teniendo en cuenta la optimización de los recursos y buscando las mejores condiciones contractuales, entre otras, precio y forma de ejecución del contrato.

6. **Celeridad.** En desarrollo de este principio, la sociedad fiduciaria y sus colaboradores impulsarán los procesos de contratación de tal manera que puedan celebrarse y ejecutarse a la mayor brevedad.
7. **Imparcialidad.** En desarrollo de este principio, en los procesos de contratación que impliquen la revisión y evaluación de varios ofrecimientos, éstos se revisarán teniendo en cuenta exclusivamente las condiciones de los ofrecimientos así como las características objetivas de los proponentes.
8. **Publicidad.** En desarrollo de este principio, la sociedad fiduciaria adelantará los procesos de contratación de forma tal que suministre información previa a la comunidad a través de su página web. Tratándose de Concurso Abierto, se publicará en un diario de amplia circulación la invitación a presentar propuestas.

Frente a los proveedores de bienes y servicios, la sociedad fiduciaria asume los siguientes deberes:

1. La contratación se llevará a cabo cumpliendo a cabalidad las Normas, Políticas y Procedimientos para la contratación y compras de la sociedad fiduciaria en cuanto a atribuciones, competencias, etc.
2. No se podrán celebrar contratos con proveedores que sean cónyuges o compañeros permanentes o que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el funcionario que haya presentado la solicitud de compra de un bien o servicio. Igualmente, el funcionario no contratará con personas jurídicas de las cuales sea socio o representante legal.
3. No efectuar negocios con terceros que intencional y continuamente infrinjan la ley y/o propongan infringir la ley o que puedan dañar la presencia comercial, el buen nombre y la imagen de la sociedad fiduciaria.
4. Proporcionar a los proveedores de bienes y servicios toda la información y apoyo necesarios para desarrollar su relación con la sociedad fiduciaria y con sus clientes, de modo que acojan y actúen consistentemente con el contenido y obligaciones que se desprenden del presente Código y de los procedimientos internos de la sociedad fiduciaria
5. Ofrecer condiciones, requisitos, comisiones y/o honorarios razonables, estableciendo relaciones contractuales y de negocios económicamente convenientes para las partes, atendiendo la racionalidad económica de las transacciones y la naturaleza de los deberes de cada parte.
6. No llevar a cabo alianzas con terceros que manifiestamente no compartan el compromiso con la ética de la sociedad fiduciaria aquí contenido y exigir que las estipulaciones contractuales que regulen dichas alianzas estén acordes con este compromiso.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

7. Seleccionar cada contratista de la sociedad fiduciaria mediante mecanismos objetivos, teniendo en cuenta la idoneidad del producto o del servicio ofrecido acorde con la política de servicio y gestión de calidad implementada por la sociedad fiduciaria, así como las condiciones más favorables de precio, plazos de entrega o prestación del servicio y calidad. Toda la información relativa a cada contrato se conservará debidamente soportada y documentada.
8. Mediante la elaboración de un Manual de Contratación, la sociedad fiduciaria garantizará la selección y contratación objetiva y responsable de los proveedores de los bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad, haciendo uso de procedimientos transparentes que aseguren la rectitud, publicidad, objetividad e imparcialidad de las actividades y decisiones que sean desarrolladas en la ejecución de los procesos de contratación.
9. Remunerar exclusivamente los servicios debidamente prestados y/o productos debidamente entregados por los proveedores y contratistas a la sociedad fiduciaria.

ARTÍCULO 44°.- RELACIONES CON EL ESTADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR CON LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA: la sociedad fiduciaria mantiene una relación fluida con el Estado en general y en particular con la Superintendencia Financiera de Colombia. En tal virtud, las órdenes, recomendaciones e instrucciones impartidas por dicho organismo de inspección y vigilancia son acatadas de manera diligente por la sociedad fiduciaria dentro de una relación de permanente cooperación.

Adicionalmente, la sociedad fiduciaria ha adoptado mecanismos para brindar a la Superintendencia Financiera de Colombia y demás organismos del Estado competentes información suficiente y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

TITULO X ATENCION A ACCIONISTAS Y DEMÁS GRUPOS DE INTERÉS Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 45°.- ATENCIÓN DE LAS PETICIONES, RECLAMACIONES Y PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS GRUPOS DE INTERÉS: Los accionistas e inversionistas de la sociedad fiduciaria y demás grupos de interés podrán presentar solicitudes directamente ante la sociedad fiduciaria o la Revisoría Fiscal por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno. Considerando el principio de autocontrol que rige a las entidades financieras, todas las solicitudes, peticiones, reclamos y quejas que formulen los accionistas, usuarios y clientes de la sociedad fiduciaria serán siempre tramitadas por vía directa o a través del Defensor del Consumidor Financiero.

ARTÍCULO 46°.- AUTORREGULACIÓN DEL GOBIERNO CORPORATIVO: la sociedad fiduciaria ha creado marcos regulatorios para las relaciones de la entidad con terceras personas

 Fiducomeva	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

a través de sitios web y mecanismos de control para el cumplimiento del mismo, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y los demás derechos de las personas.

ARTÍCULO 47°.- EXIGIBILIDAD DE LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO: CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO:

1. La Junta Directiva y el Presidente de la sociedad fiduciaria velarán por el permanente y oportuno cumplimiento de las normas sobre Buen Gobierno establecidas en este Código. Para estos efectos, cualquier accionista, administrador o colaborador o persona perteneciente a un grupo de interés de la sociedad fiduciaria podrá presentar reclamaciones respetuosas relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código. El Comité de Auditoría revisará dichas reclamaciones.

Para efectos de poner en conocimiento del Comité de Auditoría las reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, éstas deberán dirigirse por escrito y de manera sustentada a la siguiente dirección: Calle 13 No. 57-50, Piso 2°, Cali.

2. La Secretaría de la Junta Directiva dará traslado de la reclamación relacionada con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código al Comité de Auditoría mediante el envío de copia de la misma a cada uno de sus miembros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Dicho Comité dará respuesta a la reclamación por escrito y de manera motivada.

ARTÍCULO 48°.- EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO: La Junta Directiva podrá disponer que se contraten los servicios de una entidad externa dedicada a la evaluación de las prácticas de Buen Gobierno Corporativo a efectos de que se califique, periódicamente, de manera objetiva, el cumplimiento de todos los asuntos establecidos en este Código. Dentro de los asuntos que serán evaluados se tiene, entre otros, los siguientes:

1. La calidad de la gestión de la Junta Directiva:
 - 1.1. La independencia de sus miembros
 - 1.2. La calidad de actuación del mismo
 - 1.3. Los perfiles de sus miembros.
2. La calidad de la gestión empresarial de la administración, incluyendo:
 - 1.1. La formulación de los planes estratégicos.
 - 1.2. El seguimiento al cumplimiento de los mismos y de sus indicadores de gestión, en especial el seguimiento de los resultados financieros; el sistema de gestión del consumidor financiero; el sistema de gestión del recurso humano y el clima organizacional.

	Título: CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO	Código: FD-DC-031
		Versión: 3

- 1.3. El cumplimiento del sistema de gestión de riesgo
 - 1.4. El enlace con las proyecciones financieras y el presupuesto
 - 1.5. La gestión de la información.
3. El cumplimiento de las políticas y directrices por parte de toda la organización.

La metodología para la evaluación será definida en conjunto con la entidad responsable y debe considerarse que se empleen muestras significativas de todos los grupos representativos de la organización y de sus dependencias, incluyendo a todos los miembros de la Junta Directiva.

La Gerencia Nacional de Auditoría deberá asegurarse de que se dispongan los medios necesarios para hacer operativos los sistemas de evaluación de cada uno de los asuntos mencionados, y/o aquellos que la Junta Directiva considere deben ser controlados, de modo que esta dependencia desarrolle todas las gestiones conducentes para entregar periódicamente o a pedido, según las circunstancias, las evaluaciones objetivas de los mismos, presentadas por entidades especializadas y totalmente independientes.

ARTÍCULO 49°.- PUBLICIDAD DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO: Cualquier modificación o complemento a este código se publicará en la página web www.fiducomeva.com. El código podrá ser consultado en la página web de la sociedad fiduciaria o solicitado a través del correo electrónico, y estará permanentemente a disposición del público en las oficinas de la sede principal de la sociedad fiduciaria.

ARTÍCULO 50°.- REFORMA AL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO: El presente código será actualizado cada vez que los órganos de dirección y administración lo consideren necesario.

ARTÍCULO 51°.- RÉGIMEN SANCIONATORIO:

1. Toda violación a los procedimientos y normas contenidas en este Código acarreará la imposición de las sanciones y consecuencias que correspondan a cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Único Disciplinario adoptado por la Junta Directiva y en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás disposiciones legales que regulan la materia, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, las cuales serán adelantadas por los representantes de la sociedad fiduciaria cuando éste sea el afectado.
2. Corresponde a la Junta Directiva conocer las posibles infracciones por incumplimiento de este Código por parte de los miembros de dicho órgano colegiado. La Junta Directiva no impondrá sanciones, pero en caso de considerar que existe una infracción, informará sobre tal hecho en el Informe Anual de Gobierno Corporativo que se presenta a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 52°.- VIGENCIA: Este Código regirá a partir de su aprobación.

El presente Código fue adoptado por la Junta Directiva de Fiducomeva en su sesión del 23 de mayo de 2017, tal como consta en el Acta No.06 de la misma fecha.



Título:
CODIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

Código:
FD-DC-031

Versión: 3

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	30/01/2017	Creación del Documento. Aprobado en Junta Directiva de enero 30-2017 Acta No. 01
2	23/05/2017	Se modifica el Artículo 29, numeral 3 Conflicto de intereses. Aprobado en Junta Directiva del 23 de mayo del 2017 Acta No. 6
3	28/10/2020	Se introducen modificaciones en cumplimiento de la Ley 1870 de 2017 en materia de Conglomerados Financieros. Aprobado en Junta Directiva del 27 de octubre 2020 Acta No. 59